

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021.**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las doce horas, cuarenta y seis minutos del día **10 de agosto de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del **Alcalde Accidental**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	No	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	No	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTELES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARAO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 359839/2021. Productividad personal laboral perteneciente al Área de presidencia (periodo Junio - Noviembre 2020).
Punto 3º	Expte. 361742/2021. Noches y domingos realizadas durante el mes de julio de 2021 por los miembros de la policía local de Mogán.
Punto 4º	Expte. 359840/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Acción Social y Socio-Comunitaria (periodo junio-noviembre 2020).
Punto 5º	Expte. 359929/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios y Obras Públicas (periodo junio - noviembre 2020).
Punto 6º	Expte. 359927/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios

- Centrales (periodo junio - noviembre 2020).
- Punto 7º Expte. 359838/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios de Desarrollo (periodo junio - noviembre 2020).
- Punto 8º Expte. 361779/2021. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
- Punto 9º Expte. 361780/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.
- Punto 10º Expte. 9407/2017.- Propuesta para denegar licencia a PORTALEÑA CANARIAS S.L. , construcción de centro sociosanitario de atención geriátrica, sito en Parcela P/E, Plan Parcial Morro Del Guincho, Tauro, en este Término Municipal de Mogán.-Reg. Entrada 10004/2017-11.-
- Punto 11º Expte. 361796/2021. Toma de conocimiento de la sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 176/2016.
- Punto 12º Expte. 361813/2021. Toma de conocimiento de resoluciones judiciales, procedimiento ordinario Nº 84/2016.
- Punto 13º Expte. 1907/2020. Propuesta de resolución de recurso potestativo de reposición, relativo a vado permanente para el acceso al garaje de la vivienda sita en la C/Portugal nº 35 en Pueblo de Tauro.
- Punto 14º Expte. 359356-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 15º Expte. 359462-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 16º Expte. 359464-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 17º Expte. 359532-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 18º Expte. 359533-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 19º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 4 de agosto de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.-Expte. 359839/2021. Productividad personal laboral perteneciente al Área de presidencia (periodo Junio - Noviembre 2020).

RRHH/JMNR/dsm

Rso21-163

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista la propuesta emitida por la Teniente de Alcalde del **Área de Presidencia** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Unidad administrativa de Secretaría

puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 29 de julio de 2.021, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto por importe de 289,55 en la partida 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, así como 32,46 y 58,45 con cargo a las partidas 920.16000 y 241.16000 respectivamente de coste de seguridad social.

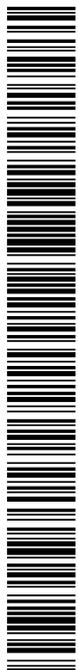
Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Presidencia** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como a la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL	CUANTÍA
Bibiana González Mendoza	103,39 Euros
Angela M. ^a González López	186,16 Euros

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.



Y006754aa90c0f044c807e53490c0c2dT

3.-Expte. 361742/2021. Noches y domingos realizadas durante el mes de julio de 2021 por los miembros de la policía local de Mogán.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso21-124

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recurso Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Vistos el informe remitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local, con fecha 03 de agosto de 2.021, relativo a la realización de servicios en jornada dominical y nocturna por miembros de la policía local durante el mes de julio de 2.021. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Visto el art. 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se establece que: *La Policía Local percibirá por noche trabajada un complemento de nocturnidad de 24 euros brutos, y un complemento por domingo trabajado de 72 euros brutos a partir del año 2006. Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Ley 22/2.013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016*, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017*, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista *Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Visto el *Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*, según el Artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d7

sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 21 de junio de 2019.

Visto el *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.* Dos, dispone: *En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

Vista Ley 11/2020, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, según la cual en su art. 18 Dos) en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020.

Considerando precedente otorgar el abono de los servicios en jornada dominical y nocturna realizados, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, del 04 de marzo de 2.021, de la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000, del presupuesto del ejercicio 2.021, para la previsión de los servicios que se van a llevar a cabo durante el periodo que va entre febrero y diciembre de 2.021.

Considerando que de la **retención de crédito de fecha 04 de marzo de 2021**, cuyo importe era de **219.577,75** , se ha descontado el importe correspondiente a los meses que van desde febrero a diciembre por el abono de las noches y domingos.

Considerando que el importe correspondiente a las **noches y domingos del mes de julio**, incluido el coste de seguridad social asciende a **13.417,72** , por lo que queda de la retención de crédito inicial un total de **132.876,06** .



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Abonar los servicios en jornada dominical y nocturna correspondientes al mes de **julio** de 2021, a los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la Policía Local, cuyo importe asciende a **9.819,76** , suponiendo un coste de seguridad social de **3.597,96** , al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, y relacionados en el **Anexo I** de esta propuesta.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la la Jefatura de la Policía Local para su publicación en el tablón de la policía local, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

ANEXO I

POLICIA	DOMINGOS	TOTAL	HORAS DOM.	TOTAL	NOCHES	TOTAL	HRS. NOC.	TOTAL	TOTAL DOM.	TOTAL NOCHES	TOTAL DOM./NOCHES	SEG. SOC.
ABRANTE SEGURA, VALENTINO	2,00	175,30		0,00		0,00	4,50	17,53	175,30	17,53	192,83	70,65
AFONSO SUAREZ, JORDI	2,00	175,30		0,00	9,00	262,98	2,00	7,79	175,30	270,77	446,07	163,44
AJENO ARAÑA, Mª BENIGNA	2,00	175,30		0,00	10,00	292,20		0,00	175,30	292,20	467,50	171,29
ALAMO TRUJILLO, MARCOS	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
ALEMAN RODRIGUEZ, JOSE JORGE		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ALONSO GONZALEZ, ANGEL C.		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ARAÑA GONZALEZ, ROBERTO ISIDORO	1,00	87,65		0,00	6,00	175,32		0,00	87,65	175,32	262,97	96,35
BRITO LOZANO, ALEJANDRO	2,00	175,30		0,00	2,00	58,44		0,00	175,30	58,44	233,74	85,64
DE LUIS HERRERA, MANUEL		0,00	3,50	32,29		0,00	4,50	17,53	32,29	17,53	49,82	18,26
DIAZ DIAZ, AGUSTIN	1,00	87,65		0,00		0,00	4,50	17,53	87,65	17,53	105,18	38,54
DOMINGUEZ GARCIA, CELINA	1,00	87,65		0,00		0,00		0,00	87,65	0,00	87,65	32,11
DOMINGUEZ GARCIA, MARCO A.	2,00	175,30		0,00		0,00	3,50	13,64	175,30	13,64	188,94	69,23
GARCIA GONZALEZ, VICTOR DANIEL	2,00	175,30		0,00	15,00	438,30		0,00	175,30	438,30	613,60	224,82
GARCIA TRUJILLO, ALEJO MARTIN		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GONZÁLEZ DEL PINO, JUAN FCO.	1,00	87,65	8,50	78,42		0,00	3,50	13,64	166,07	13,64	179,71	65,85
GONZALEZ MARTEL, JOSE ANTONIO		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GONZALEZ PEÑA, VICTOR MANUEL	2,00	175,30		0,00	5,00	146,10	4,50	17,53	175,30	163,63	338,93	124,18
GONZALEZ SEGURA, MANUEL	1,00	87,65		0,00	10,00	292,20		0,00	87,65	292,20	379,85	139,18



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Unidad administrativa de Secretaría

GONZALEZ VALERON, ROMAN S.	2,00	175,30		0,00		0,00	2,50	9,74	175,30	9,74	185,04	67,80
HERNANDEZ FERNANDEZ, CESAR DAVID		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HERANDEZ ALMUDENA, HERNANDEZ,		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HERNANDEZ HERNANDEZ, SANTIAGO	2,00	175,30		0,00	13,00	379,86		0,00	175,30	379,86	555,16	203,41
HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CARLOS J.	1,00	87,65	2,00	18,45	3,00	87,66	1,00	3,90	106,10	91,56	197,66	72,42
HERNANDEZ RAMIREZ, EUGENIO		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JIMÉNEZ GARCÍA, PABLO D.		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JORGE GONZALEZ, ANTONIO JUAN	1,00	87,65		0,00	2,00	58,44		0,00	87,65	58,44	146,09	53,53
LEON MIRANDA, ANGEL	1,00	87,65	1,00	12,52	1,00	29,22	2,00	7,79	100,17	37,01	137,18	50,26
LOPEZ HERNANDEZ, CAROLINA		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
LOPEZ SEGURA, MANUEL	2,00	175,30		0,00	17,00	496,74		0,00	175,30	496,74	672,04	246,24
LLARENA RAMÍREZ, JESÚS R.	2,00	175,30	3,50	32,29	4,00	116,88	4,50	17,53	207,59	134,41	342,00	125,31
MARRERO SOSA, JUAN OSCAR	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
MATA BETANCOR, JUAN FRANCISCO	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
MATOS MEDINA, ADRIÁN		0,00		0,00	1,00	29,22		0,00	0,00	29,22	29,22	10,71
MIRANDA SUAREZ, GUSTAVO ALEXIS	2,00	175,30	3,50	32,29	14,00	409,08	4,50	17,53	207,59	426,61	634,20	232,37
OJEDA GONZALEZ, ABELARDO OSCAR	2,00	175,30		0,00	8,00	233,76		0,00	175,30	233,76	409,06	149,88
OJEDA PEREZ, ANTONIO	3,00	262,95		0,00	1,00	29,22		0,00	262,95	29,22	292,17	107,05
QUINTANA PEÑA, ALEXIS	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
RAMIREZ JIMENEZ, JUAN MANUEL	2,00	175,30		0,00	5,00	146,10		0,00	175,30	146,10	321,40	117,76
RAVELO GUERRA, RAUL		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RUANO PEÑA, FRANCISCO	2,00	175,30	3,50	32,29		0,00	4,50	17,53	207,59	17,53	225,12	82,49

SÁNCHEZ NAVARRO, URBANO	2,00	175,30		0,00		0,00	4,50	17,53	175,30	17,53	192,83	70,65
SANTANA GONZALEZ, JUAN CARLOS	2,00	175,30		0,00		0,00	4,50	17,53	175,30	17,53	192,83	70,65
SANTANA RODRIGUEZ, JOSE JUAN		0,00		0,00		0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SARMIENTO AFONSO, JOSE RAFAEL	2,00	175,30		0,00		0,00	2,50	9,74	175,30	9,74	185,04	67,80
SEGURA DIAZ, JOSE LUIS	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
SUAREZ NAVARRO, OCTAVIO	2,00	175,30	4,00	36,91		0,00		0,00	212,21	0,00	212,21	77,75
SUAREZ SAAVEDRA, DAVID	2,00	175,30	2,00	25,04	3,00	87,66	1,00	3,90	200,34	91,56	291,90	106,95
TRUJILLO TRUJILLO, JOSEFA	2,00	175,30		0,00		0,00		0,00	175,30	0,00	175,30	64,23
	63,00	5.521,95	31,50	300,51	129,00	3.769,38	58,50	227,92	5.822,46	3.997,30	9.819,76	3.597,96

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.-Expte. 359840/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Acción Social y Socio-Comunitaria (período junio-noviembre 2020).

“RRHH/JMNR/dsm

Rso21-165

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista la propuesta emitida por la **Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en periodos de inactividad, por lo que no procede su abono en periodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:53
---	---	---------------------------------



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

Unidad administrativa de Secretaría

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 29 de julio de 2.021, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto por importe de 6.393,47 en la partida 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, así como 927,27 con cargo a la partida 231.16000, 153,99 con cargo a la partida 320.16000, 474,20 con cargo a la partida 323.16000, 421,71 con cargo a la partida 330.16000 y 84,35 con cargo a la partida 340.16000 de coste de seguridad social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Acción Social y Sociocomunitaria** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL	CUANTÍA
Aurora Naranjo Coll	186,16
Almudena Suárez Torres	186,16
Antonia Sierra Trapiello	150,57
Bárbara Medina Pérez	152,14
Dunia E. González Pérez	152,14
Elisa Cruz López	91,33
Leticia Quevedo Cazorla	186,16
María Dolores Álamo Santana	103,39



María Dolores Méndez Caña	152,14
María Elena García García	125,94
María Del Rosario Trujillo Rodríguez	152,14
Patricia Cabrera Abad	98,05
Silvia Miranda Pérez	144,53
Tomás Hernández Cabrera	120,87
Tomasa M. ^a Martínez Miranda	52,27
Davinia Santana Sánchez	40,57
Jennifer Alonso Medina	91,33
Mónica López Rodríguez	103,39
Regina Hernández Machín	152,14
María Rosa Mayor Hernández	152,14
María Isis Marrero Bueno	152,14
Juana Cazorla Betancor	91,33
Cristina Sánchez López	152,14
Mónica Santana González	152,14
Cecilia Álamo Suárez	186,16
Heriberta Alonso Alonso	125,45
Carmen Rosa García Saavedra	116,39
María A. González Valerón	125,45
María Nieves Godoy Cruz	125,45
Ana Elena Cazorla Araña	125,45



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7



Vibina Del Carmen Moreno Vera	125,45
Águeda Macías Ruíz	81,69
Minerva Álamo Suárez	90,82
Inmaculada Gil Santiago	125,45
Orlanda Quevedo León	125,45
Amanda Alonso Trujillo	125,45
Borja J. García Ortega	103,39
Angel Manuel Oviedo Ruíz	91,33
Antonio J. Bueno León	87,88
Antonio Caballero Matos	103,39
Roberto González Sánchez	103,39
Manuel Verona Coello	125,45
Iván Quintana Martín	103,39
Orlando Suárez León	103,39
Jorge Cristian Cabrera Medina	103,39
José Cazorla Quevedo	103,39
Iván García Hernández	91,33
Josué Moisés Jorge Garrido	103,39
Iván Ramos Cazorla	103,39

Naomi Del Carmen Ramírez Medina	103,39
Nayra Ramos Cazorla	91,33
Desireé Armas Quintana	152,14
Rafael Suárez Afonso	99,94

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5.-Expte. 359929/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios y Obras Públicas (periodo junio - noviembre 2020).

“RRHH/JMNR/dsm

Rso21-167

Juan Mency Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista la propuesta emitida por el **Teniente de Alcalde del Área de SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS. Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y embellecimiento** en cuanto a la concesión de productividad al personal perteneciente a ese Área, considerando las tareas desarrolladas, entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d7

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 29 de julio de 2.021, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto por importe de 3.147,40 en la partida 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, así como 1034,95 con cargo a la partida 1532.16000, 72,47 con cargo a la partida 161.16000 y 27,42 con cargo a la partida 311.16000 de coste de seguridad social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS. Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y embellecimiento** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL	CUANTÍA
Juan Montesdeoca Silva	125,45
Carmelo A. López Santana	91,33
Ignacio Frco. León Correa	91,33
Francisco J. Rodríguez Hernández	103,39
Emilio Mosquera Porto	125,45
José C. Trujillo Abrante	98,79
Mario González Macías	91,33
Mario Pérez Suárez	76,62
Ruymán Ramos León	103,39
Sebastián Macías Trujillo	20,10
Rayco Moreno Cruz	91,33
Matías Alonso Hernández	91,33
José M ^a Díaz Sánchez	94,61

José Juan García Quintana	103,39
Rogelio Saavedra Suárez	103,39
Manuel Suárez León	69,50
Jorge Alberto Suárez León	97,65
Isidoro Hernández Rodríguez	51,70
Francisco Suárez Afonso	103,39
Armando Ramírez García	103,39
Raimundo Godoy Medina	80,17
Marcelino Bravo de Laguna Ramírez	103,39
Ramón Reyes Suárez Cabello	59,16
Miguel A. Quintana Mejías	91,33
Ahedey Ramírez Ramos	91,33
Ramón Suárez Delgado	3,55
Paolo Trujillo Santana	49,72
Víctor M. Martín Rodríguez	28,15
Eleazar Santana Ortega	91,33
Isaac Jiménez Hernández	103,39
José M. ^a Marrero Ojeda	91,33
Miguel A. Ortega Santana	91,33
José A. Guerra Izquierdo	103,39
Antonio Lorenzo León	103,39
Pedro Navarro González	29,43



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

Francisco Romén Rodríguez Hernández	86,76
Ismael Segura Navarro	103,39

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6.-Expte. 359927/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios Centrales (periodo junio - noviembre 2020).

“RRHH/JMNR/dsm

Rso21-168

Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, entre otras de este Ayuntamiento:

Vista la **propuesta emitida por el Teniente de Alcalde del Área de Servicios Centrales** en cuanto a la concesión de productividad al personal a su cargo, considerando las tareas desarrolladas, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeña su trabajo. La aplicación individualizada de



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 29 de julio de 2.021, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto por importe de 4.239,59 en la partida 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, así como 90,91 con cargo a la partida 931.16000, 751,40 con cargo a la partida 920.16000, 43,40 con cargo a la partida 933.16000, 392,29 con cargo a la partida 320.16000 y 99,03 con cargo a la partida 231.16000 de coste de seguridad social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Servicios Centrales** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral.

PERSONAL LABORAL	CUANTÍA
María Paz Suárez LLarena	186,16
Esther Melián González	152,14
Diego A. González Arroyo	152,14
Gonzalo Sánchez Suárez	125,45
José María Carvias Carrillo	103,39
María Del Carmen Ramírez Mena	152,14
María. Pino Herrero Castellano	34,85
Antonio Luján LLOvel	103,39
Pedro Manuel Afonso Calero	103,39
Antonio Hernández Navarro	103,39
Nayra A. Sánchez Miranda	103,39
María Dolores Santana Santiago	91,33
Francisco Suárez Ramírez	103,39
Armiche Santana Oliva	91,33



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d7

Rafael Delgado Santana	103,39
Inmaculada Trujillo Mariano	91,33
María Jusanian Álamo Trujillo	91,33
Celina M. ^a Saavedra Monzón	91,33
Lucía Crispín Negrín	65,24
Elías Trujillo Álamo	91,33
Juan Gustavo Lleó Falcón	91,33
Gema Llovell Cabrera	103,39
Mónica Segura Cordero	186,16
María José Rivas Ortega	103,39
Carmen Montesinos Plaza	91,33
Carmen Trujillo Cruz	91,33
María Del Carmen Trujillo Abrante	91,33
Estrella Guerra Rodríguez	64,17
Josefa Déniz Medina	91,33
Lucía Miranda Jiménez	91,33
Olga Santana Martín	91,33
Rosa Delia Trujillo Álamo	51,75
Asunción Sagrario Álamo Suárez	91,33
Yerena Cruz Sánchez	91,33



Y006754aa90c0f044e807e53490c02dT

Lidia E. González Sánchez	91,33
María Gloria Santana Guedes	88,79
María Noemi Trujillo Silva	58,35
Pino Sandra Ojeda Valerón	28,41
Candelaria Trujillo Abrante	91,33
Cathaisa Santana González	91,33
Beatriz Suárez Suárez	85,75
Angela Hernández Hernández	91,33
Martina Quintana Sánchez	65,45
Rosa D. Trujillo Abrante	78,65

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.-Expte. 359838/2021. Productividad de personal laboral perteneciente al Área de Servicios de Desarrollo (periodo junio - noviembre 2020).

“RRHH/JMNR/dsm

Rso21-169

Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del **Área de SERVICIOS DE DESARROLLO. Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad y concejal delegado en materia de Recursos Humanos**, considerando las tareas desarrolladas por el personal a mi cargo perteneciente a este Área, así como la especial dedicación, absentismo y puntualidad al puesto de trabajo, entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Visto que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo; que, como concepto retributivo, es materia sujeta a negociación; que a la espera de disponer de un reglamento que regule con más detalle los criterios por los cuales se habrá de valorar la productividad, esta se valora de modo genérico en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo; y que debe entenderse que el complemento de productividad retribuye condiciones que no pueden darse en períodos de inactividad, por lo que no procede su abono en períodos de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02dT

ausencia del funcionario, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el futuro reglamento, y a salvo las vacaciones y los permisos retribuidos.

Resulta que,

Primero.- En el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, con respecto al complemento de productividad se señala que corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido al Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo.- Visto el artículo 12.1.8, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, donde se señala que: El complemento de productividad retribuye el especial rendimiento, interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas se realizará de común acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Tercero.- Visto el informe de aceptación del Comité de Empresa de este Ayuntamiento, de fecha 24 de junio.

Cuarto.- En el expediente existe Retención de Crédito efectuada por la Intervención General de fecha 29 de julio de 2.021, donde existe crédito presupuestario específico y suficiente para la autorización del gasto por importe de 1.139,54 en la partida 920.15000 denominada Admón. General-Productividad Funcionarios-Laborales, así como 189,64 con cargo a la partida 151.16000, 32,46 con cargo a la partida 432.16000, 48,08 con cargo a la partida 920.16000, 32,46 con cargo a la partida 1532.16000, 23,51 con cargo a la partida 430.16000 y 32,46 con cargo a la partida 132.16000 de coste de seguridad social.

Por todo lo anteriormente expuesto y demás normativa de pertinente aplicación Propongo a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, que se le asigne un complemento de productividad, por una sola vez, al Personal Laboral que se detalla a continuación, perteneciente al **Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad** y en las cantidades reflejadas para cada uno, dando traslado de esta resolución al Departamento de RR.HH., al Comité de Empresa, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todo el personal Laboral. al Comité de Empresa a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal, así como la inserción en el tablón de anuncios para conocimiento de todos los Laborales.

PERSONAL LABORAL	CUANTÍA
Gustavo García Campos	125,45
Pedro Rojo Riera	186,16
Paula Gil Cáceres	103,39
Víctor F. Rodríguez Bueno	186,16
Rosa E. Díaz Machín	152,14
Francisco J. Álamo Suárez	103,39

Antonio E. Godoy Luján	76,07
Beatriz Santiago Muñoz	103,39
Davinia Vega Calero	103,39

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.-Expte. 361779/2021. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/384	8 000158	172,80	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	CUOTA ENERO, FEBRERO Y MARZO 2021. LOCAL 278 Y 284.	PATRIMONIO
F/2021/1160	21 62	40.278,02	ISUR SERVICIOS ELECTRICOS S.L	EXPTE:19-SERVAP-70 INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION EN LA SEDE DE LA POLICIA LOCAL DE ARGUINEGUIN	OBRAS
F/2021/1217	348021	525,26	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	CABLE RVK CPR 0.6/1KV 2X10 / DIFERENCIAL IND. 2P 40A 300MA / INT.AUT.TERC.6KA 1+N 32A	ALUMBRADO
F/2021/1300	FVTA350 350N210157	1.951,37	ImesAPI S.A.	Suministro de material y reparaciones en caseta de telecomunicaciones Roque Pernal. PRESUPUESTO DLP262_20V1. NÚM. DE RES	ALUMBRADO
F/2021/1304	FVTA350 350N210158	715,40	ImesAPI S.A.	Suministro de material para el control de aves PRESUPUESTO DLP_20. Expte.: 1974/2020. Contrato menor de suministro 20-SE	ALUMBRADO
F/2021/2235	086165887238 0076 C00Z106000244	11.645,11	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 /	ALUMBRADO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Unidad administrativa de Secretaría

	9				Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Pot. P1 /	
F/2021/2236	086165887242 0076 C00Z106000253 5	300,19	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2237	086165887242 0061 C00Z106000245 4	1.204,99	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P3 / Fact Lect. Reales Punta / Fact Lect. Reales Valle / Abono Cons Estimado Punta / Abono Cons Est	ALUMBRADO
F/2021/2284	FR20210357	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.		ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS JUNIO 2021	ALUMBRADO
F/2021/2287	FR20210437	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.		ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS JULIO 2021	ALUMBRADO
F/2021/2288	FR20210003	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.		ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS ENERO 2021	ALUMBRADO
F/2021/2319	999420137170 0613 C00Z106000253 6	2.324,86	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2320	083007622872 0639 C00Z106000243 7	10.739,33	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2321	999420136293 0609 C00Z106000245 6	3.826,19	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2322	999420144927 0613 C00Z106000246 5	780,22	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Potencia / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2323	083003643352 0611 C00Z106000243 4	589,87	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2324	083007701745 0322 C00Z106000244 0	143,33	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Facturación del Consumo / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2325	999420144927 0628	355,39	ENDESA	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 /	ALUMBRADO



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

	C00Z106000253 9		S.A.U.		Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electrici	
F/2021/2326	086165864081 0076 C00Z106000244 4	5.873,44	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Potencia / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2327	999420141400 0647 C00Z106000237 8	26.560,04	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Fact Lect. Reales Pu	ALUMBRADO
F/2021/2328	999420137170 0609 C00Z106000246 0	7.678,01	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2329	999420141400 0632 C00Z106000237 2	3.670,57	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Potencia / Impto	ALUMBRADO
F/2021/2359	FVTA350 350N210227	5.862,63	ImesAPI S.A.		Servicio de actualización de instalación eléctrica CPD Mogán. PRESUPUESTO DLP060_21V1. NUM. DE RESOLUCIÓN: 1648/2021. Ex	ALUMBRADO
F/2021/2368	FVTA350 350N210228	5.646,19	ImesAPI S.A.		""INSTALACIÓN DE PORTERO Y TIMBRE EN LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN"". PRESUPUESTO DLP239_20. Expte.: 4845/2020.	ALUMBRADO
F/2021/2401	F/033/21	1.060,04	MARTISAN S.L.		ALQUILER EDIFICIO SARMIENTO Y COTO, Nº 2. MAYO 21.	ALUMBRADO
F/2021/2441	normal F-05502- 2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL	Control integral de desinsectación, desinfección y desratización en el municipio de Mogán - Lote 1- Contrato 356881/2021	ALUMBRADO
F/2021/2442	normal F-05503- 2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL	Control integral de desinsectación, desinfección y desratización en el municipio de Mogán - Lote 2- Contrato 356881/202	ALUMBRADO
F/2021/2542	ESC-21 141	2.140,00	ESCORPIÓN DE JADE S.L.		Campaña de promoción de las Fiestas de Nuestra Señora del Carmen, en Arguineguín y Playa de Mogán, con la emisión de: 2	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2546	FAC 00376	3.093,64	JH CORPORATE S.L.U	DESIGNS	CAMISETA + ESTAMPACIÓN / POLOS + ESTAMPACIÓN / CAMISETA + ESTAMPACIÓN / SUDADERA + ESTAMPACIÓN / PANTALÓN CHÁNDAL / Masc	SERVICIOS SOCIALES



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/2547	FAC 00392	3.502,26	JH DESIGNS CORPORATE S.L.U	Gorra piscina / Gafas piscina / Sandalias antideslizante / Aletas / Escarpines / Neopreno mujer / Neopreno hombre / Baña	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2582	2021PERCAN 8	352,46	PERCAN SERVICIO DE LIMPIEZA, S.L.U.	PRESUPUESTO 2105035 S.J. Servicio de auxiliares en las "FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUÍN", servicio realizado en el campo d	FESTEJO
F/2021/2583	2021TS 18	2.723,15	TEARSEG SEGURIDAD, S.L.	PRESUPUESTO 2106025 S.J. Servicio de vigilancia y protección, en las "FIESTAS DEL CARMEN DE ARGUINEGUÍN", servicio reali	FESTEJO
F/2021/2585	FV121 11543	79,23	CAVAS CATALANAS, S L	PFAE MOGAN ESP. LIMPIO CODO ARTICULADO PULEX / RASCADOR SCRAP MANGO 25 CMS PL. / RASCADOR SCRAP MANGO 120 CMS PL. / EST	PRESIDENCIA
F/2021/2595	TF- 000081	80,00	FICHEROS S.L.U.	MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF000081 PFAE ESPACIO LIMPIO EXP : FA35/68/2019 PGFA2020/3/LIMPI/1/1 EX	ADL
F/2021/2602	38300	246,70	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA VARIOS.	ADL
F/2021/2607	ST2105460	130,17	KANARINOLTA, S.L.	PFAE MOGAN VALORA7R0027007858 Modelo: A7R0021-COPIADORA KONICA MINOLTA BH-C258 ID: 4920 Datos inst.: Calle Tomás Iriarte	ADL
F/2021/2611	FF-21 4219	418,08	FAMARA SUMINISTROS DE FONTANERIA S.L	MTR.TUBO PP-R NEGRA 25 PN-20 / MTR.TUBO PP-R NEGRA 32 PN-20 / MANGUITO PP-R SOLDABLE 25 / MANGUITO PP-R SOLDABLE 32 (O	COMPRAS
F/2021/2612	Fra. 0100003859	1.242,27	AZUDAUTOS S.L.	ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5111LMH / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH	ADL
F/2021/2620	7846	363,80	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	SUMINISTRO DE NEUMATICOS	ADL
F/2021/2621	7880	502,90	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	SUMINISTRO DE NEUMATICOS	ADL
F/2021/2624	2083	52,21	SANTANA HERNANDEZ,	SUMINISTRO DE PAPEL	COMPRAS



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

			JOSE A	SECAMANOS	
F/2021/2625	2096	323,63	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	SUMINISTRO PRODUCTOS DE LIMPIEZA	ADL
F/2021/2626	2168	9,42	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA	COMPRAS
F/2021/2627	2100848	1.347,60	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	SUMINISTRO DE MATERIALES	COMPRAS
F/2021/2631	1217000536	284,18	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	SUMINISTRO DE MATERIALES	PARQUE MOVIL
F/2021/2639	F21 4110440	627,45	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	BOLSA B. NEGRA 90X120 REFOR. (30X10) / BOLSA B. NEGRA 52X60 - (60X25) / PAPEL HIG. YUMBO LISO 2/C. M-65 / PAPEL IND.SECA	PARQUE MOVIL
F/2021/2640	F21 4110441	27,17	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	PAPEL BOBINA TALLER CELULOSA 2C.500 M.	COMPRAS
F/2021/2641	F21 4110442	735,73	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	PAPEL HIG. YUMBO LISO 2/C. M-65 / PAPEL IND. SECAM. ECOLOG. MECHA 2C / PAPEL IND SECAM MINI-MECHA 2C EL DRAGON / BOLSA B	COMPRAS
F/2021/2644	Fra. 0100003920	1.242,27	AZUDAUTOS S.L.	ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5111LMH / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH PLAN DE EMPLEO	COMPRAS
F/2021/2648	Fra- 35112178	18,48	ITEVISE, SA	PERIODICA (N.Insp.:000199555 / Matr.: 8715-DBY) / TASAS	COMPRAS
TOTAL		161.782,04			

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.
Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.
4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



Continúa el artículo 59 estableciendo que: 1. *Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*
2. *Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

...
En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/384	8 000158	172,80	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	CUOTA ENERO, FEBRERO Y MARZO 2021. LOCAL 278 Y 284.	PATRIMONIO
F/2021/1160	21 62	40.278,02	ISUR SERVICIOS ELECTRICOS S.L	EXPT:19-SERVAP-70 INSTALACION ELECTRICA DE BAJA TENSION EN LA SEDE DE LA POLICIA LOCAL DE ARGUINEGUIN	OBRAS
F/2021/1217	348021	525,26	INSTALADORA QUINTANA, S.A.	CABLE RVK CPR 0.6/1KV 2X10 / DIFERENCIAL IND. 2P 40A 300MA / INT.AUT.TERC.6KA 1+N 32A	ALUMBRADO
F/2021/1300	FVTA350 350N210157	1.951,37	ImesAPI S.A.	Suministro de material y reparaciones en caseta de telecomunicaciones Roque Pernal. PRESUPUESTO DLP262_20V1. NUM. DE RES	ALUMBRADO
F/2021/1304	FVTA350 350N210158	715,40	ImesAPI S.A.	Suministro de material para el control de aves PRESUPUESTO DLP_20. Expte.: 1974/2020. Contrato menor de suministro 20-SE	ALUMBRADO
F/2021/2235	086165887238 0076 C00Z106000244 9	11.645,11	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Complemento por Energía Reactiva / Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Pot. P1 /	ALUMBRADO
F/2021/2236	086165887242 0076 C00Z106000253 5	300,19	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P3 / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2237	086165887242 0061 C00Z106000245 4	1.204,99	ENDESA ENERGIA, S.A.U.	Consumo P1 / Consumo P3 / Fact Lect. Reales Punta / Fact Lect. Reales Valle / Abono Cons Estimado Punta / Abono Cons Est	ALUMBRADO
F/2021/2284	FR20210357	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.	ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS JUNIO 2021	ALUMBRADO
F/2021/2287	FR20210437	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.	ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS JULIO 2021	ALUMBRADO
F/2021/2288	FR20210003	1.713,18	PUERTO RICO, S.A.	ALQUILER NAVE 4-5 UCD1 ALMACEN VIAS Y OBRAS ENERO 2021	ALUMBRADO

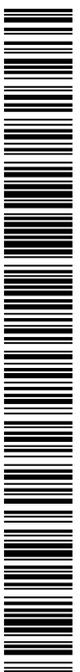
Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/2319	999420137170 0613 C00Z106000253 6	2.324,86	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2320	083007622872 0639 C00Z106000243 7	10.739,33	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2321	999420136293 0609 C00Z106000245 6	3.826,19	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2322	999420144927 0613 C00Z106000246 5	780,22	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Potencia / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2323	083003643352 0611 C00Z106000243 4	589,87	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 /	ALUMBRADO
F/2021/2324	083007701745 0322 C00Z106000244 0	143,33	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Facturación del Consumo / Potencia / Impto. Electricidad / Alquiler de Equipos Electr.	ALUMBRADO
F/2021/2325	999420144927 0628 C00Z106000253 9	355,39	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electríc	ALUMBRADO
F/2021/2326	086165864081 0076 C00Z106000244 4	5.873,44	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Potencia / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2327	999420141400 0647 C00Z106000237 8	26.560,04	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Facturación del Consumo / Fact Lect. Reales Pu	ALUMBRADO
F/2021/2328	999420137170 0609 C00Z106000246 0	7.678,01	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Facturación del Consumo / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Potencia / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 / Impto. Electri	ALUMBRADO
F/2021/2329	999420141400 0632 C00Z106000237 2	3.670,57	ENDESA S.A.U.	ENERGIA,	Complemento por Energía Reactiva / Consumo P1 / Consumo P2 / Consumo P3 / Pot. P1 / Pot. P2 / Pot. P3 /	ALUMBRADO



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

					Potencia / Impto	
F/2021/2359	FVTA350 350N210227	5.862,63	ImesAPI S.A.		Servicio de actualización de instalación eléctrica CPD Mogán. PRESUPUESTO DLP060_21V1. NÚM. DE RESOLUCIÓN: 1648/2021. Ex	ALUMBRADO
F/2021/2368	FVTA350 350N210228	5.646,19	ImesAPI S.A.		""INSTALACIÓN DE PORTERO Y TIMBRE EN LA ESCUELA INFANTIL DE ARGUINEGUÍN"". PRESUPUESTO DLP239_20. Expte.: 4845/2020.	ALUMBRADO
F/2021/2401	F/033/21	1.060,04	MARTISAN S.L.		ALQUILER EDIFICIO SARMIENTO Y COTO, Nº 2. MAYO 21.	ALUMBRADO
F/2021/2441	normal F-05502-2021	3.823,73	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL	Control integral de desinsectación, desinfección y desratización en el municipio de Mogán - Lote 1- Contrato 356881/2021	ALUMBRADO
F/2021/2442	normal F-05503-2021	1.372,72	RENTOKIL ESPAÑA S.A.	INITIAL	Control integral de desinsectación, desinfección y desratización en el municipio de Mogán - Lote 2- Contrato 356881/202	ALUMBRADO
F/2021/2542	ESC-21 141	2.140,00	ESCORPIÓN DE JADE S.L.		Campaña de promoción de las Fiestas de Nuestra Señora del Carmen, en Arguineguín y Playa de Mogán, con la emisión de: 2	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2546	FAC 00376	3.093,64	JH CORPORATE S.L.U	DESIGNS	CAMISETA + ESTAMPACIÓN / POLOS + ESTAMPACIÓN / CAMISETA + ESTAMPACIÓN / SUDADERA + ESTAMPACIÓN / PANTALÓN CHÁNDAL / Masc	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2547	FAC 00392	3.502,26	JH CORPORATE S.L.U	DESIGNS	Gorra piscina / Gafas piscina / Sandalias antideslizante / Aletas / Escarpines / Neopreno mujer / Neopreno hombre / Baña	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2582	2021PERCAN 8	352,46	PERCAN SERVICIO DE LIMPIEZA, S.L.U.		PRESUPUESTO 2105035 S.J. Servicio de auxiliares en las ""FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUÍN"", servicio realizado en el campo d	FESTEJO
F/2021/2583	2021TS 18	2.723,15	TEARSEG S.L.	SEGURIDAD,	PRESUPUESTO 2106025 S.J. Servicio de vigilancia y protección, en las ""FIESTAS DEL CARMEN DE ARGUINEGUÍN"", servicio reali	FESTEJO
F/2021/2585	FV121 11543	79,23	CAVAS CATALANAS, S L		PFAE MOGAN ESP. LIMPIO CODO ARTICULADO PULEX / RASCADOR SCRAP MANGO 25 CMS PL. / RASCADOR SCRAP	PRESIDENCIA



Y006754aa90c0f04c807e53490c02dT

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Unidad administrativa de Secretaría

				MANGO 120 CMS PL. / EST	
F/2021/2595	TF- 000081	80,00	FICHEROS S.L.U.	MATERIAL DE PAPELERIA S/FACTURA TF000081 PFAE ESPACIO LIMPIO EXP : FA35/68/2019 PGFA2020/3/LIMPI/1/1 EX	ADL
F/2021/2602	38300	246,70	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	SUMINISTRO MATERIAL FERRETERIA VARIOS.	ADL
F/2021/2607	ST2105460	130,17	KANARINOLTA, S.L.	PFAE MOGAN VALORA7R0027007858 Modelo: A7R0021-COPIADORA KONICA MINOLTA BH-C258 ID: 4920 Datos inst.: Calle Tomás Iriarte	ADL
F/2021/2611	FF-21 4219	418,08	FAMARA SUMINISTROS DE FONTANERIA S.L	MTR.TUBO PP-R NEGRA 25 PN-20 / MTR.TUBO PP-R NEGRA 32 PN-20 / MANGUITO PP-R SOLDABLE 25 / MANGUITO PP-R SOLDABLE 32 (O	COMPRAS
F/2021/2612	Fra. 0100003859	1.242,27	AZUDAUTOS S.L.	ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5111LMH / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH	ADL
F/2021/2620	7846	363,80	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	SUMINISTRO DE NEUMATICOS	ADL
F/2021/2621	7880	502,90	NEUMATICOS AYOZE, S.L.	SUMINISTRO DE NEUMATICOS	ADL
F/2021/2624	2083	52,21	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	SUMINISTRO DE PAPEL SECAMANOS	COMPRAS
F/2021/2625	2096	323,63	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	SUMINISTRO PRODUCTOS DE LIMPIEZA	ADL
F/2021/2626	2168	9,42	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA	COMPRAS
F/2021/2627	2100848	1.347,60	FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L	SUMINISTRO DE MATERIALES	COMPRAS
F/2021/2631	1217000536	284,18	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	SUMINISTRO DE MATERIALES	PARQUE MOVIL
F/2021/2639	F21 4110440	627,45	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	BOLSA B. NEGRA 90X120 REFOR. (30X10) / BOLSA B. NEGRA 52X60 - (60X25) / PAPEL HIG. YUMBO LISO 2/C. M-65 / PAPEL IND.SECA	PARQUE MOVIL
F/2021/2640	F21 4110441	27,17	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	PAPEL BOBINA TALLER CELULOSA 2C.500 M.	COMPRAS



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7t

F/2021/2641	F21 4110442	735,73	CANARIAS ACEBIÑO S.L.	PAPEL HIG. YUMBO LISO 2/C. M-65 / PAPEL IND. SECAM. ECOLOG. MECHA 2C / PAPEL IND SECAM MINI-MECHA 2C EL DRAGON / BOLSA B	COMPRAS
F/2021/2644	Fra. 0100003920	1.242,27	AZUDAUTOS S.L.	ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5111LMH / ALQUILER RENAULT TRAFIC COMBI 5112LMH PLAN DE EMPLEO	COMPRAS
F/2021/2648	Fra- 35112178	18,48	ITEVISE, SA	PERIODICA (N.Insp.:000199555 / Matr.: 8715-DBY) / TASAS	COMPRAS
TOTAL		161.782,04			

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.-Expte. 361780/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondiente a facturas.

“Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/1274	FVTA350 350N210145	1.110,66	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - ENERO_21. PRESUPUESTO DLP029_21.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1278	FVTA350 350N210149	888,53	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - OCTUBRE. PRESUPUESTO DLP234_20.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1281	FVTA350 350N210152	1.332,79	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - NOVIEMBRE. PRESUPUESTO DLP256_20.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1282	FVTA350 350N210153	518,31	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - DICIEMBRE. PRESUPUESTO	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
				DLP270_20.		FACTURACION
F/2021/1283	FVTA350 350N210154	518,31	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - FEBRERO_21. PRESUPUESTO DLP055_21.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1284	FVTA350 350N210155	962,57	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA -MARZO_21. PRESUPUESTO DLP074_21.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1822	2021 3822	1.874,60	HERNANDEZ ALMEIDA, JUAN RAMON	06/05/2021 20 PAX 9.15 HORAS DESDE EL CEIP PLAYA ARGUINEGUIN A TRASLADO A YACIMIENTO DE LOS GATOS Y RGSO A LAS 14.00 /	AGUAS	IMPORTE INCORRECTO
F/2021/2614	86 86	6.634,00	DE LEÓN MONZÓN ADAY	5 Ud. Reparación puntual de tubería ? 400mm mediante encamisado interior de la misma con fibra de vidrio impregnada en r	CULTURA	IMPORTE INCORRECTO
	TOTAL	13.839,77				

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

- c. Número de la factura.
- d. Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- e. Centro gestor que efectuó el encargo.
- f. Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g. Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- h. Sello y firma del contratista/acreedor.
- i. Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

II

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Por ende, si la aprobación de facturas y el reconocimiento de las correspondientes obligaciones corresponde al presidente de la corporación, el rechazo y devolución de éstas a efectos de su subsanación, también le corresponde a él.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas y otros documentos que figuran en la relación mostrada en el punto segundo de la presente propuesta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Segundo.- Rechazar y devolver las facturas a los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/1274	FVTA350 350N210145	1.110,66	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - ENERO_21. PRESUPUESTO	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION



Y006754aa90c0f044e807e53490c0c2dT

Unidad administrativa de Secretaría

				DLP029_21.		
F/2021/1278	FVTA350 350N210149	888,53	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - OCTUBRE. PRESUPUESTO DLP234_20.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1281	FVTA350 350N210152	1.332,79	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - NOVIEMBRE. PRESUPUESTO DLP256_20.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1282	FVTA350 350N210153	518,31	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - DICIEMBRE. PRESUPUESTO DLP270_20.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1283	FVTA350 350N210154	518,31	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA - FEBRERO_21. PRESUPUESTO DLP055_21.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1284	FVTA350 350N210155	962,57	ImesAPI S.A.	ALQUILER VEHICULO CESTA -MARZO_21. PRESUPUESTO DLP074_21.	ALUMBRADO	NO ESTAR DE ACUERDO CON EL OBJETO DE FACTURACION
F/2021/1822	2021 3822	1.874,60	HERNANDEZ ALMEIDA, JUAN RAMON	06/05/2021 20 PAX 9.15 HORAS DESDE EL CEIP PLAYA ARGUINEGUIN A TRASLADO A YACIMIENTO DE LOS GATOS Y RGSO A LAS 14.00 /	AGUAS	IMPORTE INCORRECTO
F/2021/2614	86 86	6.634,00	DE LEÓN MONZÓN ADAY	5 Ud. Reparación puntual de tubería ? 400mm mediante encamisado interior de la misma con fibra de vidrio impregnada en r	CULTURA	IMPORTE INCORRECTO
	TOTAL	13.839,77				

Es cuanto tengo a bien informar."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.-Expte. 9407/2017.- Propuesta para denegar licencia a PORTALEÑA CANARIAS S.L., construcción de centro sociosanitario de atención geriátrica, sito en Parcela P/E, Plan Parcial Morro Del Guincho, Tauro, en este Término Municipal de Mogán.-Reg. Entrada 10004/2017-11.-

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio.

Mediante escrito con Registro de Entrada de fecha 06/07/2017 y n.º 10004, D. ANTONIO VALIDO BENITEZ, en representación de PORTALEÑA CANARIAS S.L. presenta solicitud de licencia de obra mayor para obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIO SANITARIO DE ATENCIÓN GERIÁTRICA, sito en Parcela P/E, Plan Parcial Morro Del Guincho, Tauro, en este Término Municipal de Mogán, acompañada de documentación técnica

Visto el informe jurídico emitido por el letrado de la Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán don Alberto Álamo de fecha 21/07/2021 con CSV n.º [X006754aa91f0d0153807e5314070d33Y](#) en cuya parte resolutive, propone:

PRIMERO.- Denegar a D. ANTONIO VALIDO BENITEZ, en representación de PORTALEÑA CANARIAS S.L., Licencia de Obra Mayor para obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIO SANITARIO DE ATENCIÓN GERIÁTRICA, en PARCELA P/E, PLAN PARCIAL MORRO DEL GUINCHO, TAURO, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que no se ha subsanado las deficiencias técnicas requeridas, no adecuándose el contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal y no pudiéndose comprobar la legalidad del proyecto, en los términos referidos en el Informe Técnico indicado en el Antecedente IV del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Denegar a D. ANTONIO VALIDO BENITEZ, en representación de PORTALEÑA CANARIAS S.L., Licencia de Obra Mayor para obra consistente en CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIO SANITARIO DE ATENCIÓN GERIÁTRICA, en PARCELA P/E, PLAN PARCIAL MORRO DEL GUINCHO, TAURO, en este Término Municipal de Mogán, por considerar que no se ha subsanado las deficiencias técnicas requeridas, no adecuándose el contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal y no pudiéndose comprobar la legalidad del proyecto, en los términos referidos en el Informe Técnico indicado en el Antecedente IV del informe jurídico con Csv X006754aa91f0d0153807e5314070d33Y

SEGUNDO.- Notificar la resolución que recaiga a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa de Fomento, Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa901044e807e5314070d33Y

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11.-Expte. 361796/2021. Toma de conocimiento de la sentencia recaída en el procedimiento ordinario número 176/2016.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio

Visto informe emitido por D. Mónica Segura Cordero, Abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica de fecha 04/08/2021 que literalmente expresa:

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF: MSC

EXPTE: Procedimiento ordinario N.º 176/2016 JCA N.º 5 Materia: Urbanismos y Ordenación del territorio.

ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Ordinario N.º 176/2016 Materia: Urbanismos y Ordenación del territorio.

INFORME

RESULTANDO Sentencia de 20 de octubre de 2017 de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5, notificada vía lexnet en fecha 23 de octubre de 2017 cuyo antecedente de hecho primero expresa literalmente:

<<**PRIMERO.** Por la Procuradora de los Tribunales D^a PALOMA GUIJARRO RUBIO, en nombre y representación de HERENCIA YACENTE DE D. MANUEL DE CASTILLO DEL CASTILLO, D. JUAN DEL CASTILLO DEL CASTILLO, D^a ROSARIO, D. RAFAEL Y D. FERNANDO BELLO DEL CASTILLO, se interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado por aquéllos frente al Decreto n.º 1.441/2015 de 6 de mayo del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán por mor del cual se desestimaba la solicitud presentada por los recurrentes, de fecha 15 de mayo de 2.014, relativa a la RECLAMACIÓN DENUNCIANDO LA DEMORA POR FALTA DE INICIO DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO respecto de las parcelas denominadas Parcela Deportiva (Verde Deportiva), Parcela Zona Verde (Zona Verde) y Parcela Socio-Cultural/Administrativa/Escolar situadas en el núcleo de Arguineguín. Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar a la Administración el correspondiente expediente.>>

El fallo de la sentencia tiene el siguiente tenor literal:

<<**ÚNICO.** DESESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a PALOMA GUIJARRO RUBIO, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de HERENCIA YACENTE DE D. MANUEL CASTILLO DEL CASTILLO, D. JUAN DEL CASTILLO DEL CASTILLO, D^a ROSARIO, D. RAFAEL Y D. FERNANDO BELLO DEL CASTILLO, frente al acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de la presente Resolución con imposición de costas a la parte recurrente.>>

RESULTANDO Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 12 de febrero de 2020 que estima parcialmente el recurso de apelación

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

interpuesto por la representación procesal de Doña María Angeles Ojeda García (antes herencia yacente de D.Manuel Castillo del Castillo y otros) contra la sentencia identificada en el resultando anterior de este informe que revoca y se estima igualmente en parte el recurso contencioso administrativo deducido por la representación procesal de la citada Familia del Castillo y del Castillo con el siguiente contenido literal:

<< **Primero.-** Declarar no ser conforme a Derecho y, por tanto, anular la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes (y actores) mediante escrito de fecha 8 de junio de 2015 contra la Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015.

Segundo.- Declarar no ser conforme a Derecho y, por tanto, anular la Resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo.

Tercero.- Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de la Familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm. 1402-N del Registro de Propiedad de Mogán, por ministerio de la ley, en fecha 15 de mayo de 2015.

Cuarto.- En consecuencia, ordenar al Ayuntamiento de Mogán que remita las actuaciones relacionadas con este expediente expropiatorio a la Comisión de Valoraciones de Canarias, a fin de que continúe su tramitación ante dicho órgano, que habrá de adoptar el acuerdo procedente.

Habida cuenta de la estimación parcial del recurso, no procede llevar a cabo pronunciamiento sobre las costas causadas en ninguna de las dos instancias.>>

RESULTANDO Auto de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia de 31 de julio de 2020, notificado vía lexnet en fecha 27/08/2020 y cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

<<LA SALA RESUELVE tener por preparado recurso de casación contra la Sentencia de fecha 12 de febrero de 2020, dictada en el Recurso de Apelación número 5/2018 antes identificado.

Procédase al emplazamiento de las partes para su comparecencia dentro del plazo de treinta días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Remítanse a esa los autos originales y el expediente administrativo mediante oficio, en el que se insertará, si fuere el caso, la opinión de esta Sala sobre el interés objetivo del recurso para la formación de la jurisprudencia.>>

RESULTANDO Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2021 por la que se inadmite a trámite el recurso de casación (RCA-0004450-2020) y en la que se expresa:

<<Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación con el 89.2. f) y 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio (LJCA)- su INADMISIÓN A TRÁMITE por:

1) Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados del artículo 88.2.a), b) y c) LJCA que permiten apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular y respecto de la alegada inexistencia de jurisprudencia, se haya justificado la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción establecida en el artículo 88.3.a) conforme a lo declarado a este respecto por esta Sala (por todos, auto de 8 de junio de 2020 RQ 149/20); y,

2) carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, teniendo en cuenta además que sobre la pretendida viabilidad del procedimiento expropiatorio para cuestionar la titularidad de los bienes o, como es el caso, para sostener el carácter demanial del suelo expropiado, existe jurisprudencia reiterada que rechaza tal posibilidad, pudiéndose citar al efecto, entre otras, las sentencias de 1 de diciembre de 2008 recurso 3910/2005- y 3 de diciembre de 2013 recurso 927/11.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos más IVA si procede-, se fija en 1000 euros, en favor de la parte recurrida y personada. Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA). >>

RESULTANDO tasación de costas de la Sala tercera de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 23 de julio de 2021 que se practica a solicitud de Dª María de los Angeles Ojeda

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa900f044c807e53490c0a2d7

García, D^a Rosario Bello del Castillo, D. Fernando Bello del Castillo, D^a Susana del Castillo del Castillo en el procedimiento núm RCA/0004450/2021 y a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento que importa la cantidad de 935,49 dándose traslado a las partes por plazo de diez días.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de Tribunal Supremo Sala Tercera de lo contencioso administrativo por la que se tiene por aportado certificación y número de cuenta bancaria.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de JCA N.º 5 de fecha 08/07/2021 por la que se tiene por solicitada la ejecución forzosa (Ejecución de títulos judiciales N.º 30/2021) de la Sentencia firme de apelación de fecha 12 de febrero de 2020 dictada en el asunto principal que se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 108 en relación con el artículo 109 de la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa al tratarse de una condena de hacer y en consecuencia se requiere a esta administración demandada para que en el plazo de diez días justifique si ha procedido a la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento o en su caso las razones que lo hubieran impedido dándose también traslado a los efectos de que se efectúen las alegaciones que se estimen procedentes.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 108 y 109 de la LJCA si la sentencia condenare a la administración a realizar una determinada actividad o a dictar un acto, el juez o tribunal podrá en caso de incumplimiento ejecutar la sentencia a través de sus propios medios así como adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido. La administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 139 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2049/2019 de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5 de 20 de octubre de 2017 que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Herencia yacente del D. Manuel Del Castillo del Castillo ,y otros, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por aquéllos frente al Decreto N.º 1441/2015 de 6 de mayo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por el que se desestimaba la solicitud presentada por los recurrentes, de fecha 15 de mayo de 2.014, relativa a la RECLAMACIÓN DENUNCIANDO LA DEMORA POR FALTA DE INICIO DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO respecto de las parcelas denominadas Parcela Deportiva (Verde Deportiva), Parcela

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d1

Zona Verde (Zona Verde) y Parcela Socio- Cultural/Administrativa/Escolar situadas en el núcleo de Arguineguín, con imposición de costas a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 12 de febrero de 2020 que declara no ser conforme a Derecho y anula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes (y actores), anulando además la Resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm 1402-N del Registro de la Propiedad de Mogán en fecha 15 de mayo de 2015.

TERCERO.- Que se tome conocimiento de la Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2021 por la que se inadmite a trámite el Recurso de casación (RCA-0004450-2020) interpuesto por esta parte por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone y carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, imponiendo las costas a esta administración en la cantidad de 935,49 (novecientos treinta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos).

CUARTO.- Que se de traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Urbanismo y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de Juzgado de lo contencioso administrativo N°5 de 20 de octubre de 2017 que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Herencia yacente del D. Manuel Del Castillo del Castillo ,y otros, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por aquellos frente al Decreto N.º 1441/2015 de 6 de mayo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por el que se desestimaba la solicitud presentada por los recurrentes, de fecha 15 de mayo de 2.014, relativa a la RECLAMACIÓN DENUNCIANDO LA DEMORA POR FALTA DE INICIO DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO respecto de las parcelas denominadas Parcela Deportiva (Verde Deportiva), Parcela Zona Verde (Zona Verde) y Parcela Socio- Cultural/Administrativa/Escolar situadas en el núcleo de Arguineguín, con imposición de costas a la parte recurrente.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 12 de febrero de 2020 que declara no ser conforme a Derecho y anula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes (y actores), anulando además la Resolución del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de la familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm 1402-N del Registro de la Propiedad de Mogán en fecha 15 de mayo de 2015.

TERCERO.- Que se tome conocimiento de la Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2021 por la que se inadmite a trámite el Recurso de casación (RCA-0004450-2020) interpuesto por esta parte por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone y carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, imponiendo las costas a esta



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

administración en la cantidad de 935,49 (novecientos treinta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos).

CUARTO.- Que se de traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Urbanismo y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12.-Expte. 361813/2021. Toma de conocimiento de resoluciones judiciales, procedimiento ordinario Nº 84/2016.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio

Visto informe emitido por D.Mónica Segura Cordero, Abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica de fecha 05/08/2021 que literalmente expresa:

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF: MSC

EXPTE: Procedimiento ordinario N.º 84/2016 JCA N.º1

ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Ordinario N.º 84/2016,

INFORME

RESULTANDO Sentencia de 3 de septiembre de 2018 de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1 dictada en el Procedimiento Ordinario N.º 84/2016 en la que se desestima el recurso presentado por Dª Maria de los Angeles Ojeda García, D. Juan del Castillo del Castillo, Dª Rosario, D.Rafael y D. Fernando Bello del Castillo contra esta administración declarando ajustado a derecho el Decreto N.º1429/2015 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de 6 de Mayo de 2015 por la que se desestimaba la solicitud presentada por la familia del Castillo del Castillo el 15 de Mayo de 2014 reclamando por demora en la falta de inicio de expediente expropiatorio por el transcurso del plazo legalmente establecido respecto de la parcela denominada Plaza Negra., imponiendo las costas del proceso a los litigantes con un límite de 900.

RESULTANDO Sentencia de Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 14 de octubre de 2020 por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por DOÑA MARÍA ÁNGELES OJEDA GARCÍA [antes HERENCIA YACENTE DE DON MANUEL DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO], DON JUAN DEL CASTILLO DEL CASTILLO, DOÑA ROSARIO, DON RAFAEL y D. FERNANDO BELLO DEL CASTILLO declarando no conforme a derecho y nula la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes.

La sentencia declara no conforme a derecho y anula la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo (Decreto 1.429/2015), reconoce como situación jurídica individualizada el derecho de la Familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm. 1402-N del Registro de la Propiedad de Mogán, por ministerio de la ley, en fecha 15 de mayo de 2015 y ordena a este Ayuntamiento a que remita las actuaciones relacionadas con este expediente expropiatorio a la Comisión de Valoraciones de Canarias.

RESULTANDO Auto de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia de 14 de diciembre de 2020, notificado vía lexnet en fecha 23/12/2020, y cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal: <<LA SALA RESUELVE tener por preparado recurso de casación contra la Sentencia de fecha 14 de octubre de 2020, dictada en el Recurso de Apelación 295/2018 antes identificado.>>

RESULTANDO Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, de 6 de mayo de 2021, por la que se inadmite a trámite el recurso de casación por falta de fundamentación suficiente y carencia de interés casacional y se imponen las costas procesales a esta parte recurrente con un límite de 1000 (mil euros).

RESULTANDO Oficio de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1, recibida el 14 de junio de 2021, por el que se remite testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento a fin de que recibida la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el plazo de diez días el órgano responsable de su cumplimiento.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de JCA N.º 1 de fecha 22/07/2021 por la que se tiene por solicitada la ejecución forzosa (Ejecución de títulos judiciales N.º 30/2021) en nombre de la parte ejecutante y al tratarse de una condena de hacer y en consecuencia se requiere a esta administración demandada para que en el plazo de veinte días justifique si ha procedido a la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento o en su caso las razones que lo hubieran impedido dándose también traslado a los efectos de que se efectúen las alegaciones que se estimen procedentes.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 108 y 109 de la LJCA si la sentencia condenare a la administración a realizar una determinada actividad o a dictar un acto, el juez o tribunal podrá en caso de incumplimiento ejecutar la sentencia a través de sus propios medios así como adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido. La administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución.

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 139 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2049/2019 de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de 3 de septiembre de 2018 de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1 dictada en el Procedimiento Ordinario N.º 84/2016 en la que se desestima el recurso presentado por Dª Maria de los Angeles Ojeda García, D. Juan del Castillo del Castillo, Dª Rosario, D.Rafael y D. Fernando Bello del Castillo contra esta administración declarando ajustado a derecho el Decreto Nº1429/2015 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de 6 de Mayo de 2015 por la que se desestimaba la solicitud presentada por la familia del Castillo del Castillo el 15 de Mayo de 2014 reclamando por demora en la falta de inicio de expediente expropiatorio por el transcurso del plazo legalmente establecido respecto de la parcela denominada Plaza Negra., imponiendo las costas del proceso a los litigantes con un límite de 900.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 14 de octubre de 2020 por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por DOÑA MARÍA ÁNGELES OJEDA GARCÍA [antes HERENCIA YACENTE DE DON MANUEL DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO], DON JUAN DEL CASTILLO DEL CASTILLO, DOÑA ROSARIO, DON RAFAEL y D. FERNANDO BELLO DEL CASTILLO declarando no conforme a derecho y nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes. Asimismo declara no conforme a derecho y anula la Resolución del Sr.Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo (Decreto 1.429/2015 y reconoce como situación jurídica individualizada el derecho de la Familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm. 1402-N del Registro de la Propiedad de Mogán, por ministerio de la ley, en fecha 15 de mayo de 2015 y ordena a este Ayuntamiento a que remita las actuaciones relacionadas con este expediente expropiatorio a la Comisión de Valoraciones de Canarias.

TERCERO.- Que se tome conocimiento de la Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, de 6 de mayo de 2021, por la que se inadmite a trámite el recurso de casación por falta de fundamentación suficiente y carencia de interés casacional y se imponen las costas procesales a esta parte recurrente con un límite de 1000 (mil euros).

CUARTO.- Que se tome conocimiento del Oficio de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1, recibida el 14 de junio de 2021, por el que se remite testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento a fin de que recibida la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el plazo de diez días el órgano responsable de su cumplimiento.

QUINTO.- Que se de traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Urbanismo y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de 3 de septiembre de 2018 de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1 dictada en el Procedimiento Ordinario N.º 84/2016 en la que se desestima el recurso presentado por Dª Maria de los Angeles Ojeda García, D. Juan del Castillo del Castillo, Dª Rosario, D.Rafael y D. Fernando Bello del Castillo contra esta administración declarando ajustado a derecho el Decreto Nº1429/2015 del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mogán de 6 de Mayo de 2015 por la que se desestimaba la solicitud presentada por la familia del Castillo del Castillo el 15 de Mayo de 2014 reclamando por demora en la falta de inicio de expediente expropiatorio por el transcurso del plazo legalmente establecido respecto de la parcela denominada Plaza Negra., imponiendo las costas del proceso a los litigantes con un límite de 900.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Sentencia de Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 14 de octubre de 2020 por la que se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por DOÑA MARÍA ÁNGELES OJEDA GARCÍA [antes HERENCIA YACENTE DE



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:53
---	---	---------------------------------

DON MANUEL DEL CASTILLO Y DEL CASTILLO], DON JUAN DEL CASTILLO DEL CASTILLO, DOÑA ROSARIO, DON RAFAEL y D. FERNANDO BELLO DEL CASTILLO declarando no conforme a derecho y nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la representación procesal de los apelantes. Asimismo declara no conforme a derecho y anula la Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán de fecha 6 de mayo de 2015, por la que se desestimó el inicio del expediente expropiatorio de la finca propiedad de la Familia del Castillo y del Castillo (Decreto 1.429/2015 y reconoce como situación jurídica individualizada el derecho de la Familia del Castillo y del Castillo a tener por iniciado el expediente expropiatorio de la finca de su propiedad núm. 1402-N del Registro de la Propiedad de Mogán, por ministerio de la ley, en fecha 15 de mayo de 2015 y ordena a este Ayuntamiento a que remita las actuaciones relacionadas con este expediente expropiatorio a la Comisión de Valoraciones de Canarias.

TERCERO.- Que se tome conocimiento de la Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, de 6 de mayo de 2021, por la que se inadmite a trámite el recurso de casación por falta de fundamentación suficiente y carencia de interés casacional y se imponen las costas procesales a esta parte recurrente con un límite de 1000 (mil euros).

CUARTO.- Que se tome conocimiento del Oficio de Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 1, recibida el 14 de junio de 2021, por el que se remite testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento a fin de que recibida la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo e indique en el plazo de diez días el órgano responsable de su cumplimiento.

QUINTO.- Que se de traslado del acuerdo adoptado al Servicio de Urbanismo y a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 5 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.-Expte. 1907/2020. Propuesta de resolución de recurso potestativo de reposición, relativo a vado permanente para el acceso al garaje de la vivienda sita en la C/Portugal nº 35 en Pueblo de Tauro.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Mercadillos y Dominio Público, de acuerdo con el Decreto 2050/2019 de 17 de Junio.

Visto el Informe Jurídico de fecha 08/06/2021 emitido por Técnico de Administración General, adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA, que literalmente dice:

ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Expte. nº: 1907/2020-37-01-VP/DP

Ref.: PHD

Asunto: Propuesta de Resolución de Recurso Potestativo de Reposición.-

INFORME JURÍDICO PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PATRICIA INÉS HERNÁNDEZ DÁVILA, funcionaria interina, Técnico de Administración General (Licenciada en Derecho), adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA en virtud del Decreto nº 2085/2015, de 9 de julio, en cumplimiento de la orden recibida de la Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica sobre la asignación de la labor de emitir propuestas de resolución en los procedimientos de tramitación de solicitudes de licencias o autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local, y,

RESULTANDO, que con fecha 10/07/2020 (R.E. ORVE 10/04/2020 REGAGE20e00002712149), D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, solicita licencia municipal de vado permanente para acceso

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, nº 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la identidad del interesado.
- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Consulta descriptiva y gráfica del inmueble.
- Plano de situación del inmueble.
- Fotografía del interior del garaje/aparcamiento.

RESULTANDO, que con fecha 20/07/2020, D^a. Esther Melián González, Técnico Municipal adscrita al Negociado de Patrimonio, emite informe en el que, literalmente, dice: Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), la calle Portugal en Tauro, no figura en el mismo como propiedad municipal.

RESULTANDO, que con fecha 20/08/2020, D^a. Almudena Cabrera Benítez, Ingeniera Municipal, emite informe desfavorable al otorgamiento de la autorización de vado permanente solicitado, basándose, fundamentalmente, en el informe del Negociado de Patrimonio.

RESULTANDO, que con fecha 12/11/2020, D^a. Patricia Inés Hernández Dávila, Técnico de Administración General, solicita informe técnico al Servicio de Urbanismo en relación con la recepción de la Urbanización Pueblo Tauro, el cual se emite por D^a. Rosa Elena Díaz Machín, Aparejadora Municipal, el día 24/03/2021, quien informa, literalmente, lo siguiente: <<Que entre los documentos obrantes en el expediente URB 2007-003: Iniciación del expediente de recepción de la Urbanización Pueblo Tauro, se encuentra certificado del Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el que se indica que en el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Abril de 2.007, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Iniciación del expediente de recepción de la Urbanización de Pueblo Tauro, sin que conste en el expediente, de esta haberse producido, resolución al respecto. () No constando en el expediente URB 2016-006, traslado de acuerdo, de este haberse producida, en relación a la recepción de Pueblo Tauro>>.

RESULTANDO, que con fecha 19/03/2021, el interesado, D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, solicita, a través del registro telemático n.º 2881/2021, la expedición de certificado municipal acreditativo de la obtención de la licencia de vado permanente solicitada el 20/07/2020 por silencio administrativo.

RESULTANDO, que con fecha 22/04/2021, mediante Decreto n.º 1870/2021, dictado por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Mercadillos/Dominio Público, se acuerda, entre otros asuntos: PRIMERO.- Denegar a D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, la licencia de vado permanente solicitada para el acceso al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, nº 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, en base a los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en el presente informe; SEGUNDO.- Denegar a D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, la expedición de certificado municipal acreditativo de la obtención de la licencia de vado permanente por silencio administrativo, al ser el silencio administrativo para este tipo de solicitudes negativo conforme a la legislación aplicable; resolución del procedimiento de otorgamiento de licencia de vado permanente que fue notificada al interesado el día 28/04/2021.

RESULTANDO, que con fecha 24/05/2021, D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA, presenta, en tiempo y forma, a través del Registro ORVE (n.º REGAGE21e00008279309), **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente al Decreto n.º 1870/2021, de 22 de abril**, mediante el cual **SOLICITA**, la revocación de la resolución dictada, y que se dicte, en su lugar, otra por la que se otorgue la licencia de vado permanente solicitada por el dicente para el acceso al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, nº 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, exponiendo, en síntesis, los siguientes argumentos de oposición a la resolución recurrida:

<<ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial corresponde a los municipios, entre otras competencias, la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. Pues bien, en ejercicio de la referida competencia, el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión extraordinaria de 18 de julio de 2017 aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de viajeros y de mercancías de cualquier clase. Según se expone expresamente en su exposición de motivos, con esta Ordenanza se pretende alcanzar un triple objetivo:

- Unificar criterios en la actuación administrativa en esta materia.
- Garantizar el principio de seguridad en la utilización del dominio público.

Establecer los mecanismos de control que eviten la indebida utilización del dominio público.

Según el artículo 1 de la referida Ordenanza se define el vado como la zona de vía pública, señalizada como tal, con autorización para el acceso de vehículos de todo tipo a cualquier tipo de finca, desde el dominio público, para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, considerándose que tiene un

uso y aprovechamiento más intenso cuanto mayor sea el número de vehículos que tengan acceso a dichos inmuebles.

Sentado esto, es conveniente recordar que -con carácter general- establece el artículo 339 del Código Civil que

Son bienes de dominio público:

1.º **Los destinados al uso público**, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos.

2.º Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, y las minas, mientras que no se otorgue su concesión.

Y, más específicamente en el ámbito local, establece el artículo 2 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales que los bienes de las Entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público y bienes patrimoniales y que los bienes de dominio público serán de uso o servicio público. Añade el artículo 3.1 del mismo Reglamento que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Por tanto, no cabe duda de que las calles de uso público son bienes de dominio público. Así vienen definidas por ley. Y es una cuestión no controvertida que la calle donde se ubica el garaje al que se refiere el presente expediente -que es la calle Portugal, sita en el Pueblo de Tauro- es una calle de uso público.

Obsérvese en este sentido que se trata de una calle que existe desde hace más de 40 años; por donde pueden transitar libremente los vehículos, está debidamente pavimentada, cuenta en parte con encintado de aceras, alumbrado público, etc.. Luego, por definición legal, ha de considerarse como un bien de dominio público no siendo suficiente para concluir lo contrario el hecho de que la urbanización donde se ubica no haya sido debidamente recepcionada.

En este sentido, los distintos órganos judiciales se han encargado de recordar que son bienes de dominio público aquellos que cuenten con la siguiente nota característica: **estén destinados al uso y servicio público**. Así, por ejemplo, lo recuerda el Tribunal Superior de Justicia de Madrid mediante Sentencia nº 1000/2001 dictada el 13 de noviembre de 2001 en el marco del recurso nº 864/1998 (Ponente: D. Alfonso Sabán Godoy) en la que se señala lo siguiente:

SEGUNDO.- Como ha puesto de relieve este Tribunal en procesos análogos **son bienes de dominio público los que son propiedad de las entidades públicas destinados al uso y servicio público, siendo estas sus notas características, la afectación al uso o servicio público**, así la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el art. 79.2 (EDL 1985/8184) que los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales, y en el apartado 3 establece que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d7

son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Y en el art. 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 (EDL 1986/10119) sobre refundición de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local se dispone que son bienes de dominio público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y policía sean competencia de la entidad local. En el supuesto de autos los viales o calles de la urbanización La Ermita son de uso público, en virtud de la cesión de las mismas al Ayuntamiento, constituyéndose como tal, de dominio público, **lo que no se desvirtúa porque no se hayan llevado a cabo totalmente las obras de urbanización y recepcionado las mismas, lo cual no convierte a los viales en suelo privado**, toda vez que en virtud de la cesión el Ayuntamiento presta determinados servicios públicos y función de policía, como lo demuestran los proyectos sobre saneamiento, abastecimiento y señalización viaria a que se refieren los informes aportados en fase de prueba, y en la certificación del Presidente de la Junta de Compensación se alude a los problemas que plantea la circulación de vehículos, habiendo requerido al Ayuntamiento la regulación del aparcamiento.

TERCERO.- Sentado que los viales o calles en los que están los pasos de carruajes, por los que se exige el precio público por el Ayuntamiento demandado, son de dominio público, con independencia de haberse completado las obras de urbanización, conforme establece el art. 117 de la Ley 39/88 (EDL 1988/14026) los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, según las normas del capítulo VI del Título I; cuyo art. 24 establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por A) la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. La alegación del recurrente sobre no haber solicitado licencia del uso del paso de carruajes, eso no supone que no deba de pagar el precio público, si se ha comprobado por el Ayuntamiento el uso del paso, lo que no es una contradicción con su exigencia desde que se conceda la utilización, porque el precio público es exigible desde que se efectúe la entrega o se produzca el aprovechamiento especial del dominio público. Por lo que en definitiva no procede la anulación de la resolución recurrida, y la liquidación a que refiere de precios públicos por entrada de vehículos y ejercicios 1995 y 1996.

Del mismo modo, señala el referido Tribunal mediante Sentencia de 8 de julio de 2005 [nº 634/2005, rec. 152/2002; Pte.: Dña. Mª Rosario Ornosá Fernández] lo siguiente:

Son bienes de dominio público los que son propiedad de las entidades públicas destinados al uso y servicio público, siendo estas sus notas características, la afectación al uso o servicio público, así la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el art. 79.2 (EDL 1985/8184) que los bienes de las entidades locales son de dominio público o patrimoniales, y en el apartado 3 establece que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Y en el art. 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 (EDL 1986/10119) sobre refundición de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local se dispone que son bienes de dominio público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y policía sean competencia de la entidad local. En el supuesto de autos la calle donde se encuentra el paso de vehículos es de uso público, en virtud de la cesión de la misma al Ayuntamiento, constituyéndose como tal, de dominio público a partir de agosto de 2001, lo que no se desvirtúa porque no se hayan llevado a cabo totalmente las obras de urbanización y recepcionado las mismas, ya que ello no puede convertir a los viales en privados a los viales en suelo privado, toda vez que en virtud de la cesión el Ayuntamiento presta determinados servicios públicos y función de policía.

TERCERO.-

Sentado que los viales o calles en los que están los pasos de carruajes, por los que se exige el precio público por el Ayuntamiento demandado, son de dominio público, con independencia de haberse completado las obras de urbanización, conforme establece el art. 117 de la Ley 39/88 (EDL 1988/14026) los Ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, según las normas del capítulo VI del Título I; cuyo artículo 24



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

establece que tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por A) la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

A la misma conclusión llega el referido Tribunal en otras sentencias, como la n.º 624/200 dictada el 16 de julio de 2000 [recurso n.º 887/1998; Pte.: Dña. Laura Tamames Prieto-Castro] o la n.º 572/2000 dictada el 6 de junio de 2000 [recurso n.º 862/1998; Pte.: Dña. Laura Tamames Prieto-Castro].

Y esta conclusión no carece de lógica. La tesis expuesta no implica que el Ayuntamiento deba reconocer en este caso que hay una recepción tácita (para ello se está tramitando el correspondiente procedimiento administrativo identificado -según se indica expresamente en la propia resolución impugnada- con el número de referencia URB 2007-003 iniciado mediante Acuerdo del Pleno Municipal de 30/04/2007).

Ahora bien, que esté siendo tramitado -sin haber concluido a fecha actual- el referido expediente para proceder a la recepción de la urbanización no puede servir de excusa o pretexto al Ayuntamiento para hacer dejación de las competencias y funciones que la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial le impone (dicho sea esto con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa).

Y es que ¿qué ocurriría si un vehículo circulara por la calle que nos ocupa con exceso de velocidad? Como es razonable, se personaría la Policía Local e impondría las sanciones que procedieran. Y ello es así porque la calle en cuestión es una bien destinado al uso público y, en consecuencia, un bien de dominio público.

Pues bien, a la misma conclusión ha de llegarse con respecto a la obligación de otorgar licencias (acto reglado) cuando concurren los requisitos a tal efecto; de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ordenanza: cuando se trata de permitir el acceso de vehículos de todo tipo a cualquier tipo de finca, desde el dominio público, para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, como ocurre en el presente caso.

Llama la atención, por lo demás, que en el tercer párrafo de la resolución impugnada, al darse respuesta a la solicitud de expedición de un certificado municipal acreditativo de la obtención de la licencia de vado permanente por silencio administrativo se señale que el sentido del silencio ha de entenderse negativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de solicitudes cuya estimación tiene consecuencias **sobre el dominio público local**.

De modo que, a efectos de determinar cuáles son los efectos de silencio ante la solicitud de licencia formulada, sí se entiende que estamos ante una solicitud que afecta al dominio público local y precisamente por ello ha de entenderse que el silencio es negativo (¿?). Esta conclusión choca abiertamente con la tesis sostenida en la misma resolución impugnada para denegar la licencia pretendida, lo que no es sino reflejo de la falta de fundamentación y consistencia de la misma (dicho sea esto, insistimos, con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa).

Como bien se afirma en la resolución recurrida en este punto, **estamos ante una solicitud que tiene consecuencias sobre el dominio público local porque estamos ante un bien que está destinado al uso público. Consecuentemente, no existe razón que justifique la denegación de la licencia pretendida debiendo ser revocada la resolución impugnada y dictarse en su lugar otra resolución por la que se conceda la licencia interesada por D. Luis Javier González García.>>**

CONSIDERANDO, que de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) que "contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".

CONSIDERANDO, que el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN se ha interpuesto en tiempo y forma.

CONSIDERANDO, que los argumentos esgrimidos por el recurrente, en particular, los relativos a la impugnación del apartado primero del Decreto n.º 1870/2021, de 22 de abril, relativo a la denegación de la licencia de vado permanente solicitada por el Sr. GONZÁLEZ GARCÍA para el acceso al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, n.º 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, pueden ser parcialmente estimados, en cuanto a la consideración jurídica relativa a que la falta de recepción de la urbanización no determina que las vías públicas no estén abiertas al uso público, por lo que, en lo que a este asunto se refiere, se estiman las alegaciones presentadas, siendo menester, como apoyo a esta tesis jurisprudencial expuesta de contrario, traer a colación la **sentencia del Tribunal Superior de**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 115/2013 de 7 May. 2013, Rec. 188/2012, en cuyo Fundamento Jurídico Segundo, dice:

<<SEGUNDO: Entiende la administración recurrente que el juzgador a quo ha incurrido en error en la valoración de la prueba, y que si bien manifiesta su conformidad con los fundamentos de derecho 1º, 2º, 3º y 4º de la sentencia, sin embargo el fundamento de derecho 5º es producto de un error al estimar en su segundo párrafo que "el suelo urbanizado con aspecto de vía pública es propiedad municipal desde la transmisión del mismo cuando la aprobación del convenio urbanístico" hecho que es reiteración de los fundamentos anteriores, sin embargo impugna la conclusión siguiente cuando señala que "pero no es vía pública como tal hasta que es recepcionada por el Ayuntamiento y resulta integrada en los viarios públicos plenamente. Por lo tanto, no se cumple con el hecho imponible de la tasa, aunque no se da por desvirtuado el informe técnico municipal que calcula la ocupación de 1400 metros cuadrados".

Estimando que el hecho de la recepción no determina que sea o no vía pública, sino que la cesión obligatoria hace que se trate de bienes de dominio público y por tanto procede la imposición de la tasas, no olvidando que el art. 20.3 g) de la RDLegislativo 2/2004 de 5 de marzo (LA LEY 362/2004) establece que "1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. 3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes g) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas."

Entendiendo, por tanto, que lo gravado por la tasa es la ocupación de terrenos de dominio público, uso público sin exigir ninguna otra condición.

Considerando de aplicación la sentencia del TSJ de Cataluña de 15/9/2005 que señala "lo decisivo no es el dato formal de la titularidad jurídica de los terrenos, ni menos la inscripción como tal en el Registro de la Propiedad, sino que los terrenos sean, como dice el precepto transcrito, de "uso público local".

Tratándose de una reparcelación, resulta obvio que la aprobación del correspondiente proyecto no convierte en terrenos de uso público local aquellos que, según tal proyecto, irán destinados en su día a constituir vías públicas locales, pero que, en tal momento de aprobación del proyecto, serán bien de uso particular o bien destinados a cultivos, monte, yermos, etc.

Sin embargo, no cabe compartir tampoco que haya que esperar al acto, igualmente formal, de recepción de la obras de urbanización.

TERCERO.- Refuerzan la anterior conclusión las SSTs de 2 de febrero de 1996 y de 15 de marzo de 1982 .

Según la primera de ellas, "tratándose de vías con uso y destino público, no es posible conforme a derecho la exacción de la Tasa que ahora se impugna (limpieza de la vía pública), siendo irrelevante el hecho de que no se hubiera producido aún la recepción provisional de las obras pues como argumenta la Sentencia de 15 marzo 1982 : «**cuando se produce una discordancia entre las apariencias formales y la realidad del destino de un bien, no es la realidad la que tiene que sacrificarse ante el formalismo, sino al revés, es éste el que debe adoptar las fórmulas que sean precisas para concordar con tal realidad, con las solas limitaciones naturalmente, que puedan imponer principios superiores de legalidad**».

En suma, como repite el **Alto Tribunal**, ante una discordancia entre las apariencias formales y la realidad del destino de un bien, no es la realidad la que tiene que sacrificarse ante el formalismo, sino al revés. Por tanto, ni el formalismo de la aprobación del proyecto de reparcelación convierte a un terreno en la realidad no de uso público (e incluso, en hipótesis, ocupado por otras construcciones, árboles, monte, etc.) **ni la falta del formalismo de la recepción de las obras significa que las vías no sean de uso público.**"

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

Es decir que habrá que estar a la realidad, es decir, sí no obstante no haberse recepcionado las obras, en concreto los viales, los mismos son de uso público.

Por otra parte el TSJ De Castilla León en sentencia de 5/5/1998 donde señala que ".en torno a esta materia. requiere, ., que la Administración realice un acto de afectación y, en el caso de las vías públicas, la correspondiente apertura al público".

TERCERO: Por tanto habrá que examinar si los viales estaban o no abiertos al público, pues a través de la prueba practicada ha quedado acreditada su no recepción.

En tal punto el juzgador a quo entiende que no se da dicha circunstancia, al señalar que no ha sido recepcionada, sin embargo dicha expresión ha de ser interpretada de modo conjunto con el Art. 20.3 g) de modo que en realidad lo importante y trascendente es que se trate de terrenos de uso público local, sea por recepción expresa o por recepción tácita o apertura al uso público, circunstancias que no se ha acreditado en el presente recurso, pues en la apelación presentada en momento alguno se hace referencia a dicho hecho, dado que no es lo importante que se encuentren integradas en el viario, sino el uso público de las mismas.>>

Bien, en aplicación de la línea jurisprudencial seguida por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, es evidente que el acto administrativo de recepción de la urbanización no determina si la vía pública en particular está o no abierta al uso público, y, por tanto, en lo que a este asunto se refiere, procede estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición presentado por el Sr. GONZÁLEZ GARCÍA, y, en consecuencia, iniciar la instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencia de vado permanente conforme a la regulación establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de viajeros y de mercancías de cualquier clase (BOP Nº 26, de 28/02/2020), debiendo solicitar, en primer lugar, al departamento municipal competente, informe sobre si la vía en la que se ha solicitado la licencia de vado permanente se encuentra abierta al uso público, informe que tendrá carácter preceptivo para continuar con la instrucción del procedimiento.

Sin embargo, no pueden estimarse las alegaciones esgrimadas por el recurrente frente al acuerdo de denegación de la solicitud de expedición de certificado municipal acreditativo de la obtención de la licencia de vado permanente por silencio administrativo, al ser el silencio administrativo para este tipo de solicitudes negativo conforme establece el artículo 7.5 de la Ordenanza Reguladora, que, expresamente, dispone que si transcurren tres meses desde la solicitud y no se hubiera dictado resolución expresa, la misma se entenderá desestimada, siendo, por tanto, el sentido del silencio administrativo negativo, regulación municipal que recoge lo establecido en la legislación estatal básica al respecto, en particular, en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y, por tanto, en respuesta a la alegación esgrimida en el recurso presentado, cabe añadir que dicha conclusión no puede entenderse como una incongruencia procedimental, dado que la Administración se ha limitado a aplicar el sentido del silencio previsto en la Ordenanza Municipal vigente para este tipo de procedimientos, sin que de la mera aplicación de la ley pueda interpretarse que se trata de un real y efectivo dominio público local.

CONSIDERANDO, que de acuerdo con lo establecido en el art. 123.1 de la LPAC, es competente resolver el recurso potestativo de reposición el órgano que dictó el acto que se recurre, es decir, el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Mercadillos/Dominio Público, que actuó por delegación de competencias de la Alcaldía conferidas mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes expuestos, así como la normativa de general y pertinente aplicación, elevo a consideración del órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN presentado por D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA frente al Decreto n.º 1870/2021, de 22 de abril, y revocar el apartado primero referente al acuerdo de denegación de la licencia de vado permanente solicitada para el acceso al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, nº 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, y, **desestimar** las alegaciones esgrimidas frente al apartado segundo del Decreto n.º 1870/2021, manteniéndose, por tanto, el acuerdo de denegación de la solicitud de expedición certificado municipal de obtención de la licencia por silencio administrativo, en base a las consideraciones jurídicas expuestas.

SEGUNDO.- Iniciar la instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencia de vado permanente, solicitando, con carácter previo, informe al servicio municipal competente con el fin de determinar si la vía denominada C/ Portugal, n.º 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, se encuentra o no abierta al uso público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7f

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado con indicación de que contra la resolución del presente recurso de reposición podrá interponer en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Es todo lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso los pronunciamientos a que haya lugar por parte del órgano competente para resolver.

En virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN presentado por D. LUIS JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA frente al Decreto n.º 1870/2021, de 22 de abril, y revocar el apartado primero referente al acuerdo de denegación de la licencia de vado permanente solicitada para el acceso al garaje de la vivienda sita en la c/ Portugal, nº 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, y, **desestimar** las alegaciones esgrimidas frente al apartado segundo del Decreto n.º 1870/2021, manteniéndose, por tanto, el acuerdo de denegación de la solicitud de expedición certificado municipal de obtención de la licencia por silencio administrativo, en base a las consideraciones jurídicas expuestas.

SEGUNDO.- Iniciar la instrucción del procedimiento de otorgamiento de licencia de vado permanente, solicitando, con carácter previo, informe al servicio municipal competente con el fin de determinar si la vía denominada C/ Portugal, n.º 35, Pueblo Tauro, término municipal de Mogán, se encuentra o no abierta al uso público.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado con indicación de que contra la resolución del presente recurso de reposición podrá interponer en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del acuerdo, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

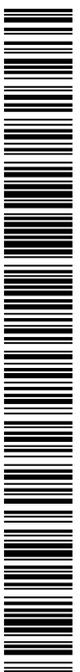
14.-Expte. 359356-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Que por Decreto 3163/2021, de fecha 07 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***2256**, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma**] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: **<<a las 23:00 horas del día 03 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Centro Comercial de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en el Centro Comercial de Puerto Rico, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***2256**, una multa de 100, por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: **<<a las 23:00 horas del día 03 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Centro Comercial de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en el Centro Comercial de Puerto Rico, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***2256**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 23:00 horas del día 03 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Centro Comercial de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en el Centro Comercial de Puerto Rico, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15.-Expte. 359462-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3363/2021, de fecha 11 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***9812**, como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c0a2d7

persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma**] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D/Dª. ******* ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: **<<a las 15:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Calle de la Gomera, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a **D/Dª. *******, con **NIF ***9812****, una multa de **100** , por la comisión de **una infracción LEVE**, consistente en: **<<a las 15:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Calle de la Gomera, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a **D/Dª. *******, con **NIF ***9812****, una multa de **100** , por la comisión de **una infracción LEVE**, consistente en: **<<a las 15:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la Calle de la Gomera, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.-Expte. 359464-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3366/2021, de fecha 11 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D/Dª. *******, con **NIF ***9806****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma**] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D/Dª. ******* ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: **<a las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado,**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c0a2dT

se encontraba en la vía pública, en la Calle Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, prestando servicio peculiar del cuerpo de seguridad ciudadana debidamente uniformado y con vehículo bicolor, se observa una persona caminando por la vía pública sin hacer uso de la mascarilla obligatoria reflejada en el decreto ley arriba mencionado. Se le informa de que los hechos serán puesto en conocimiento a la Autoridad Competente por si fueran motivo de infracción>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***9806**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Calle Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, prestando servicio peculiar del cuerpo de seguridad ciudadana debidamente uniformado y con vehículo bicolor, se observa una persona caminando por la vía pública sin hacer uso de la mascarilla obligatoria reflejada en el decreto ley arriba mencionado. Se le informa de que los hechos serán puesto en conocimiento a la Autoridad Competente por si fueran motivo de infracción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***9806**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Calle Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, prestando servicio peculiar del cuerpo de seguridad ciudadana debidamente uniformado y con vehículo bicolor, se observa una persona caminando por la vía pública sin hacer uso de la mascarilla obligatoria reflejada en el decreto ley arriba mencionado. Se le informa de que los hechos serán puesto en conocimiento a la Autoridad Competente por si fueran motivo de infracción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

17.-Expte. 359532-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3399/2021, de fecha 14 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***9811**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

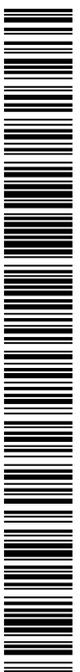
Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: <<a las 18:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La trascendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100**.

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. *****, con NIF ***9811**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. *****, con NIF ***9811**, una multa de 100, por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:10 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Juan Díaz Rodríguez, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c0c2d7

18.-Expte. 359533-2021. Propuesta para la imposición de una sanción D. *** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DON JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación y Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 30/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3400/2021, de fecha 14 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/D^a. ***** , con NIF ***9811**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma**] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/D^a. ***** ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: <<a las 18:25 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Paseo Marítimo de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. *****, con NIF ***9811**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:25 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Paseo Marítimo de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. *****, con NIF ***9811**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 18:25 horas del día 22 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en el Paseo Marítimo de Puerto Rico, Puerto Rico, Mogán, Las Palmas, que los agentes que suscriben, realizando patrulla preventiva de seguridad ciudadana, observan como un individuo se encuentra en la vía pública sin hacer uso de la mascarilla. Se le informa in situ que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

19.-Expte.:1349/2021. Propuesta devolución del aval número de registro 20000017509, y de importe 142.504,46 euros, siendo deducida a la contrata en la certificación n.º 20 de la obra "Aparcamiento Subterráneo de Argineguín". Ref.:16-OBR-43.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN T. M. MOGÁN**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; y visto el Informe emitido por el director de ejecución, se tiene a bien emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín T. M. Mogán**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; a la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, por un importe de **8.322.885,00 euros** (IGIC tipo 0%), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, comprometiéndose a que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de **8.885,00**, así como a garantizar la obra en un plazo de **10 años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas...

> **Visto** que **D. Angel Cobas Pena**, en nombre y representación de la empresa **PROYECON GALICIA, S. A.**, presenta escrito (csv: [D006754aa93606145f507e52e8080921A](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) de fecha 06/08/2021, en el que se solicita:

()

SOLICITA

La devolución del aval de la entidad SOGARPO, por importe de 142.504,46 euros y número de registro de avales 20000017509. Adjuntamos la carta de depósito del aval y copia de este.

> **Visto el Informe Técnico** del director de ejecución de la obra, de fecha 06 de agosto de 2021, (csv: [n006754aa90b0601d2f07e52fb080c0dW](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)), en el se señala literalmente:

<<(…)

3.- CONCLUSIÓN.

Única.- *Se proceda a la devolución del aval pretendido por la entidad PROYECON GALICIA, S. A., con número de registro 20000017509 y de importe 142.504,46 euros, siendo deducida a la contrata en la certificación nº20 la cantidad suficiente para ello.*

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90b0601d2f07e53490c0d2dT

Primero.- Se proceda a la devolución del aval pretendido por la entidad PROYECON GALICIA, S. A., con número de registro 20000017509 y de importe 142.504,46 euros, siendo deducida a la contrata en la certificación n.º 20 la cantidad suficiente para ello.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

20.-Exptes.: 359895/20201 y 359966/2021. Propuesta de aprobación del Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en relación con las obras "Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 129 - Barranquillo Andrés, T. M. Mogán" y "Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 122 - El Sao, T. M. Mogán".

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de las obras **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 129 Barranquillo Andrés, T. M. Mogán, y Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 122 El Sao, T. M. Mogán**, a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos. Añualidad 2021; y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 09 de agosto de 2021 (csv:[c006754aa932090096307e515b080b2ap](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)), en el que se establece literalmente:

ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, Técnico Municipal de este lltre. Ayuntamiento, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al proyecto:

Título: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán.

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: T.M. Mogán.

Autores: Doña Carolina Betancor Morales, nº col. 1919 del Colegio de Ingenieros Industriales.

Fecha: Junio 2021

Título: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Situación: T.M. Mogán.

Autores: Don Juan Miguel Macario González, nº col. 1701 del Colegio de Ingenieros Industriales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa932090096307e515b080b2ap

Fecha: Junio 2021

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud a la Unidad Administrativa de Patrimonio, Certificado de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de las obras **Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán** y **Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán** (art. 236 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) de fecha 15/06/2021.

Segundo.- Providencia de Alcaldía de solicitud a la Unidad Administrativa de Licencias y Obras, de los Informes preceptivos en virtud de lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138 de fecha 19 de julio de 2017), en relación a las Actuaciones promovidas por las administraciones públicas y Procedimiento para el otorgamiento de licencias, respectivamente.

Tercero.- Informe de la U.A. de Patrimonio, de fecha 16 de junio de 2021, en el que dice: <<Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento,(..), las vías donde va a ser ejecutada la obra **Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán** figuran en el mismo con los siguientes códigos de bien y referencias:

- C/ Francisco Cazorla Santana con código de bien: 572 referencia: 1.3.00117.05
- C/ Adán Cazorla Valerón con código de bien: 571 referencia: 1.3.00116.05>>

Cuarto.- Informe Técnico de dña. Carina Isabel Hernández García, Arquitecta Municipal, señalando <<(…) se informa técnicamente que **COMPATIBLE** respecto a la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán**, sin visar con fecha de enero de 2021, redactado por Doña Carolina Betancor Morales, colegiada nº 1919, y promovido por el Ayuntamiento de Mogán, con el planeamiento urbanístico y ordenanzas aplicables>>; de fecha 19/07/2021.

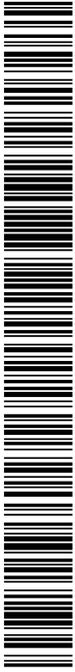
Quinto.- Informe Jurídico de D. Alberto Álamo Perera, Letrado Municipal, en el que se señala: <<aprobar la ejecución de la obra denominada **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán**>>, de fecha 22/07/2021.

Sexto.- Informe de la U.A. de Patrimonio, de fecha 15 de junio de 2021, en el que dice: <<Que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento,(..), las vías donde va a ser ejecutada la obra **Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán** figura en el mismo con código de bien 530 referencia: 1.3.00073.05>>.

Séptimo.- Informe Técnico de dña. Carina Isabel Hernández García, Arquitecta Municipal, señalando <<(…) se informa técnicamente que **COMPATIBLE** respecto a la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán**, sin visar con fecha de enero de 2021, redactado por Don Juan Miguel Macario González, colegiado nº 1071, y promovido por el Ayuntamiento de Mogán, con el planeamiento urbanístico y ordenanzas aplicables>>; de fecha 19/07/2021.

Octavo.- Informe Jurídico de D. Alberto Álamo Perera, Letrado Municipal, en el que se señala: <<aprobar la ejecución de la obra denominada **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán**>>, de fecha 22/07/2021.

Noveno.- Visto el certificado de la Consejería de Gobierno Presidencia, Cabildo de Gran Canaria, en relación a la Modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2020-2022,



Y006754aa90c0f044c807e53490c0a2d1

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:53
---	---	---------------------------------

correspondiente a los municipios de Mogán, ..., de fecha 03 de agosto de 2021, donde, entre otras cuestiones se considera Aprobar la modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2021, correspondiente al Ayuntamiento de Mogán, a financiar con cargo al crédito disponible generado por remanentes obtenidos en las distintas fases de la tramitación del Plan, anualidad 2021, y Autorizar a los Ayuntamientos la gestión de la contratación y ejecución de las siguientes actuaciones a desarrollar en el término municipal respectivo.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

1.01.- Necesidad del Contrato.

Los proyectos redactados tienen la finalidad de mejorar la eficiencia energética del alumbrado público en los barrios de Barranquillo Andrés y El Sao, pertenecientes al término municipal de Mogán; esta mejora se lleva a cabo mediante la actualización de las luminarias a tecnología led que, además de un beneficio económico, supondrán un beneficio medioambiental importante.

Los proyectos tiene por objeto realizar el estudio técnico de las instalaciones, así como solicitar a los Organismos Oficiales Competentes la oportuna autorización para llevar a cabo las obras y su posterior puesta en marcha.

El alumbrado público se encuentra en funcionamiento y debido a su antigüedad, dicho alumbrado dispone de suministro en vigor ante la compañía suministradora y posee antecedentes de legalización ante la Consejería de Industria.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

Ambos proyectos pretenden mejorar las instalaciones de alumbrado público en los barrios de Barranquillo Andrés y El Sao, mediante la sustitución de las luminarias actuales por otras de tecnología LED. Con este cambio se consigue además beneficios económicos, grandes beneficios medioambientales.

Las luminarias a instalar serán de temperatura de color <2700 °K, siguiendo con ellos las indicaciones de la fundación Startlight y del IAC, consiguiendo con ello:

- Favorecer la cría y desarrollo de la fauna aérea existente en las zonas, evitando las molestias y los deslumbramientos que la luz blanca genera en las aves.
- Preservar y recuperar la calidad del cielo nocturno hasta los límites posibles en atención a sus beneficios culturales, educacionales, científicos y medioambientales.
- Reducir la contaminación lumínica.
- Reducir las emisiones de gases invernaderos, así como reducir su huella de Carbono.

Se pretende iluminar de forma adecuada según las necesidades de cada zona, todo ello de conformidad con las Normas y Disposiciones que se contienen en los distintos Reglamentos actualmente en vigor y que los afecte.

Asimismo se pretende establecer las condiciones técnicas y garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas conectadas a una fuente de suministro en los límites de baja tensión.

Por tanto, se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Segundo.- Los proyectos constan de la siguiente documentación:

- **DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA**



Y006754aa90c0f044c807e53490c0c2d1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Memoria Descriptiva.

Descripción Instalación de Enlace.

Instalación de Alumbrado Público.

Cálculos eléctricos.

Cálculos de reducción de la Huella de Carbono y ahorros económicos.

- DOCUMENTO Nº 2: ANEJOS

Anejo 1: Estudio Básico de Seguridad y Salud

- DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

- DOCUMENTO Nº 4: MEDICIONES

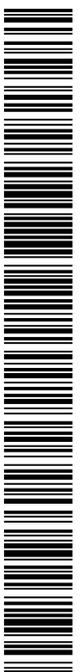
- DOCUMENTO Nº 5: PLANOS

Los presentes proyectos no incluyen estudio geotécnico, por no ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

Los presentes proyectos incluye un programa de trabajo que equivaldría al plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de las obras de tres (3) meses, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación de los proyectos, entre otras, las siguientes normas técnicas:

- *Reglamento Delegado (UE) 2016/364 de la Comisión, de 1 de julio de 2015, relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE).*
- *Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.*
- *Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión 2002, según Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto, B.O.E. Nº 224 de 18 de septiembre de 2002.*
- *Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*
- *Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes para el impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias.*
- *Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y del Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban las especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.*



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Normas UNE y Recomendaciones UNESA que sean de aplicación.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 187/2011, requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.
- Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regularización del Sector Eléctrico Canario.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- Real Decreto de regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Por tanto, queda justificado el cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Tercero.- En los presentes proyectos queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- Los proyectos contienen la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los presentes proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- No se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, al no comprender la modificación ni renovación de espacios urbanos, centrándose las actuaciones en la mejora de la eficiencia energética en los barrios de El Sao y Barranquillo Andrés.

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El presupuesto base de licitación sin IGIC de las obras en los diferentes lotes es el siguiente:

Lote 1: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao

- Presupuesto de ejecución material: 17.662,87
- Costes directos: 17.132,98
- Costes indirectos: 529,89

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2dT

Unidad administrativa de Secretaría

- Gastos generales: 2.296,17
- Beneficio industrial: 1.059,77
- **Presupuesto base de licitación (sin IGIC): 21.018,81**
- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7 %, que se cifra en 1.471,32 .

Lote 2: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 129 Barranquillo Andrés

- Presupuesto de ejecución material: 24.519,05
- Costes directos: 23.804,90
- Costes indirectos: 714,15
- Gastos generales: 3.187,48
- Beneficio industrial: 1.471,14
- **Presupuesto base de licitación (sin IGIC): 29.177,67**
- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7 %, que se cifra en 2.042,44 .

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **21.018,81** para el **Lote 1** y **29.177,67** para el **Lote 2**; lo que supone un total de **50.196,48** , debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de adjudicación nº 1: Baja de la oferta económica (70 puntos)

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor baja económica ofertada por cada licitador, asignándole al resto de las bajas los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

A la mayor baja económica ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes bajas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente corresponda según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo;

pm: puntuación máxima

x: baja económica presentada por cada licitador

mo: mejor oferta (mejor baja económica presentada entre todos los licitadores)

Criterio de adjudicación nº 2 - Reducción de plazo de ejecución de obra (30 puntos).

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con la reducción en días naturales propuesta por cada licitador en relación al plazo total establecido según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitador)

x: días naturales de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Baja de la oferta económica	70 puntos
Reducción de plazo de ejecución de obra	30 puntos

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación (tanto para el Lote 1 como para el Lote 2) en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.



Y006754aa90c0f044c807e53490c02d1

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

() En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, <<siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes>>. En este caso, el contrato permite la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La prestación se divide en los lotes que se relacionan a continuación:

- Lote 1: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao
- Lote 2: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 129 Barranquillo Andrés

Décimo segundo.- Clasificación y solvencia de las empresas.

12.1.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	1	1

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	1	A

Se recoge la misa clasificación tanto para el Lote 1 como para el Lote 2.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

• **Lote 1: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao**

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato (31.528,22).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica se acreditará presentando los siguientes medios de justificación:

a).- Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en :

Valor estimado del contrato Lote 1	21.018,81 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato Lote 1	14.713,17 euros

• **Lote 2: Actuación de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 129 Barranquillo Andrés**

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato (43.766,51).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

> La solvencia técnica se acreditará presentando los siguientes medios de justificación:

a).- Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en :

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044c807e53490c0a2d7

Unidad administrativa de Secretaría

Valor estimado del contrato Lote 2	29.177,67 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato Lote 2	20.424,37 euros

12.2.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) **para ambos lotes** que le corresponde a la presente obra es el código 43.21.10 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra, **para ambos lotes** es el 45316100-5, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo séptimo.- El proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de patrimonio, firmado el 16 de junio de 2021. La actuación se ejecutará en suelo propiedad municipal con los códigos:

- C/ Francisco Cazorla Santana con código de bien: 572 referencia: 1.3.00117.05
- C Adán Cazorla Valerón con código de bien: 571 referencia: 1.3.00116.05



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Con fecha 19 de julio de 2021, dña. Carina Isabel Hernández García, Arquitecta Municipal, emitió informe técnico señalando que <<(…) se informa técnicamente que **COMPATIBLE** respecto a la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán**, sin visar con fecha de enero de 2021, redactado por Doña Carolina Betancor Morales, colegiada nº 1919, y promovido por el Ayuntamiento de Mogán, con el planeamiento urbanístico y ordenanzas aplicables>>.

Con fecha 22 de julio de 2021, Don Alberto Álamo Perera, Letrado Municipal, emite Informe Jurídico en el que se señala: <<aprobar la ejecución de la obra denominada **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán**>>.

Décimo octavo.- El proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de patrimonio, firmado el 15 de junio de 2021. La actuación se ejecutará en suelo propiedad municipal con el código:

- Código de Bien 530 Referencia 1.3.00073.05

El proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán** cuenta con los informes técnico y jurídico solicitados a la Sección de Fomento del Servicio de Urbanismo.

Con fecha 19 de julio de 2021, dña. Carina Isabel Hernández García, Arquitecta Municipal, emitió informe técnico señalando que <<(…) se informa técnicamente que **COMPATIBLE** respecto a la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán**, sin visar con fecha de enero de 2021, redactado por el ingeniero industrial Don Juan Miguel Macario González, colegiado nº 1071, y promovido por el Ayuntamiento de Mogán, con el planeamiento urbanístico y ordenanzas aplicables>>.

Con fecha 22 de julio de 2021, Don Alberto Álamo Perera, Letrado Municipal, emite Informe Jurídico en el que se señala: <<aprobar la ejecución de la obra denominada **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán**>>.

Décimo noveno.- Se ha solicitado al Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria, la inclusión de los proyectos **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 122 El Sao, T.M. Mogán** y **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrad Público CAP 129 Barranquillo Andrés, T.M. Mogán** en el remanente resultante de el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023. Anualidad 2021 (21.PCA.08.02), cuyo importe es de 72.859,11 euros. Solicitud autorizada según lo expuesto en el antecedente noveno de este informe.

Vigésimo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Vigésimo primero.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 11 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato, en relación con los proyectos denominados **Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 129 Barranquillo Andrés, T. M. Mogán, y Actuaciones de Eficiencia Energética en Alumbrado Público C.A.P. 122 El Sao, T. M. Mogán.**

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

21.-Expte. 356976/2021 Propuesta para adjudicar el contrato Parque Infantil c/ Timanfaya, Puerto Rico, a la entidad EULEN, S.A.

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**, mediante procedimiento abierto y,

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN** con un presupuesto base de licitación de **169.696,75 euros** (neto:158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros) acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal de este Il. Ayuntamiento, de fecha 19 de marzo de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 19 de marzo de 2021, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que **el presupuesto base de licitación** de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **169.696,75 euros** (neto:158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros) con el desglose que se detalla a continuación:

- Costes directos: 129.274,96
- Costes indirectos: 3.998,19
- Gastos generales: 17.325,51
- Beneficio industrial: 7.996,39

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7,0 % que se cifra en 11.101,70 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **158.595,05** €, sin IGIC.

>**VISTO** que con fecha **15 de abril de 2021** se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número **432 60900**, referencia 22021000936 denominada **Turismo - Otras invers nueva infraest y bienes uso general**, del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c02aT

Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 29/04/2021, por importe de **169.696,75** euros, (n.º de operación: **220210004966**).

Consta en el expediente **Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 06 de octubre de 2020**, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de 40.000 . La aportación económica del **Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria** será de Cuarenta mil Euros (40.000), correspondiente al 23,57% del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de 129.696,75 euros. **Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al 100%.**

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 09 de junio de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 14 de junio de 2021, en términos de conformidad.

>**VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, tramitado mediante **procedimiento abierto**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **169.696,75 euros** (neto: 158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número **432 60900**, referencia **22021000936** denominada **Turismo - Otras invers nueva infraest y bienes uso general**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 29/04/2021, por importe de **169.696,75** euros, (n.º de operación: **220210004966**).

Consta en el expediente *Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 06 de octubre de 2020*, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:53
---	---	---------------------------------



Y006754aa900f044e807e53490c0a2dT

de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de 40.000 . La aportación económica del Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria será de Cuarenta mil Euros (40.000), correspondiente al 23,57% del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de 129.696,75 euros. Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al 100%; y disponer la apertura del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021.**

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.

> **VISTO** que con fecha 16 de junio de 2021 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 13 de julio de 2021.

> **VISTO que en fecha 14 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV 9006754aa9200e02bfe07e5009070b1b2**

> **VISTO que en fecha 20 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa, a efectos de subsanación (archivo electrónico nº 1) con CSV 4006754aa93b1b038bc07e537f070a06u**

> **VISTO que en fecha 20 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV 1006754aa92f1a118b307e5209070c20N**

> **VISTO que en fecha 23 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 21 de julio de 2021, con CSV e006754aa92e1b0d29607e52b6070a1bR**

> **VISTO que consta adenda al Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 6 de julio de 2021, por la que acuerda subvencionar la actuación al 100%, por importe de 169.696,75**

> **VISTO que en fecha 10 de agosto de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, a efectos de valorar la documentación presentada por la entidad propuesta como adjudicataria del contrato, con CSV 4006754aa90b0a08b4107e535b080b3ak**

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa900f044c807e53490c0b2dT

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de la obra **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**, mediante procedimiento abierto. a la entidad **EULEN SA- CIF: A28517308**, por un importe sin I.G.I.C. de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (138.198,09)**, correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (9.673,87)** siendo el importe total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (147.871,96)**, ofertándose respecto al **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Nº 2: Plazo de garantía: DIEZ (10) años**, y respecto al **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Nº 3: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: Que se descuenta de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: TRES (3) euros por cada 1000 euros del precio del contrato por un plazo máximo de ejecución de la obra completa de 3 meses**, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta criterio nº 1	Propuesta criterio nº 2	Propuesta criterio nº 3	Puntuación final
1	EULEN, S.A.	138.198,09 euros	10 años	475,79 /día	40
2	TEGALPA, S.L.	149.900,00 euros	3 años	96,74 /día	35,10
3	EMPRESA REGIONAL DE MANTENIMIENTO INMEDIATO, S.L.	152.586,80 euros	10 años	103,09 /día	34,71
4	ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.	141.900,04 euros	2 años	96,74 /día	13,67
5	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	158.595,05 euros	10 años	350,00 /día	8,51
6	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	131.475,30 euros	4 años	158,60 /día	6,29

* Consta en el expediente **Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 06 de octubre de 2020**, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de **40.000** . **La aportación económica del Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria será de Cuarenta mil Euros (40.000)**, correspondiente al **23,57%** del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de **129.696,75 euros**. Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al **100%**.

***Consta adenda al Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 6 de julio de 2021, por la que acuerda subvencionar la actuación al 100%, por importe de 169.696,75**

CUARTO.- Requerir a la entidad **EULEN SA- CIF: A28517308** para que proceda a suscribir el documento administrativo de formalización del contrato dentro del plazo de quince **DIEZ días hábiles** siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

QUINTO.- Designar al Técnico municipal **D. Adela Falcón Soria**, como Director y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra.

SEXTO.- Publicar el anuncio de adjudicación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones, Tesorería y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22.-Expte.: 361439/2021. Propuesta adjudicación contrato menor de la obra "Embellecimiento del acceso al Paseo Marañuelas - Anfi (desde Patalavaca) - T. M. de Mogán". Ref.: 21-OBR-54.

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la contratación menor de la obra Embellecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán**, actuación incluida en la Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021; visto el Informe Propuesta del Técnico Municipal, que a continuación se detalla; y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTO** el **Informe Propuesta** emitido con fecha 10/08/2021, por el Técnico Administración Especial (Arquitecto Municipal), y en el que se establece literalmente:

<<ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ, Arquitecto Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME - PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto: 361439/2021.Embellecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán. Ref.: 21-OBR-54

a) **Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra)**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

b) Subtipo de contrato: Construcción

c) Objeto del contrato: El acceso al Paseo Marañuelas - Anfi desde Patalavaca, se encuentra en un estado lamentable en cuanto a acabados de muros y peldaños, discontinuidades en pavimentos y recorridos, barandillas, parterres y jardines en mal estado, además de suciedad acumulada en zonas de difícil acceso. Esta zona es un enclave turístico relevante en el municipio, zona frecuentada por multitud de usuarios locales y foráneos, lo que justifica, según criterio, la necesidad de la actuación de embellecimiento del acceso al paseo.

d) Presupuesto actuación:

- Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.913,00
- Importe IGIC: 2.793,91
- Valor Estimado: 42.706,91
- Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.750,16

e) Oferta económica:

- **Juan Macías Gil, S. L.**
- N.I.F. n.º B-76362730
- Importe oferta económica: **42.706,91 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: 3 meses.

g) Se prevé que este contrato se financie mediante Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021 (csv: [8006754aa92e071800607e539a070822v](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)).

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a una única factura, emitida una vez finalizada la obra.

j) La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, dado que el acceso al referido paseo se encuentra en un estado deplorable, que puede acarrear caídas a distinto nivel; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en trabajos encaminados a adecuar y rehabilitar la zona; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c07044e807e539a070822v

menores; se solicita a la entidad **Juan Macías Gil, S. L.**, con N.I.F. n.º B-76362730; oferta económica por importe de **42.706,91 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	220210013349	432/61900. Turismo. Otras Invers. Repos...	2021/2/EMBEL/ 1/1	42.706,91 euros
TOTAL				42.706,91 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad **Juan Macías Gil, S. L.**:

- Escritura de Constitución de Juan Macías Gil, S.L.

- D.N.I.

1.7.- Se incluye en el expediente Presupuesto de la obra, suscrito por **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal).

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

()

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **Contratos de obras**, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de



Y006754aa90c0f044e807e53490c02d7

servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**, en el que se señala:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

<<()

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.
(...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Concejal del Área de Obras Públicas, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Embelllecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **42.706,91 euros**, con cargo a la partida nº 432 61900 denominada Información y promoción turística. Otras Invers. Reposic. Infraestr. y bb.... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Embelllecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán**, a la entidad **Juan Macías Gil, S. L.**, con N.I.F. n.º B-76362730; por un importe que asciende a un total de **42.706,91 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.913,00

- I.G.I.C. 7%: 2.793,91

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **tres (3) meses**.

Sexto.- Designar a **D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal)**, como Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0d2d1

Unidad administrativa de Secretaría

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Embelllecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán.**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **42.706,91 euros**, con cargo a:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	220210013349	432/61900. Turismo. Otras Invers. Repos...	2021/2/EMBEL/ 1/1	42.706,91 euros
TOTAL				42.706,91 euros

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Embelllecimiento del acceso al Paseo Marañuelas Anfi (desde Patalavaca) T. M. de Mogán**, actuación incluida en la Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021; a la entidad **Juan Macías Gil, S. L.**, con N.I.F. n.º B-76362730; por un importe que asciende a un total de **42.706,91 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.913,00
- I.G.I.C. 7%: 2.793,91

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **tres (3) meses**.

Sexto.- Designar a **D. Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal)**, como Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

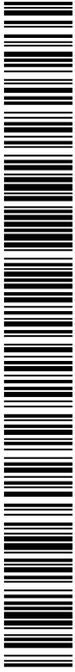
Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23.-Expte.: 361439/2021. Propuesta adjudicación contrato menor de la obra "Instalación de sombreado en parque infantil de Playa de Mogán - T. M. de Mogán". Ref.: 21-OBR-55..

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la contratación menor de la obra**



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Instalación de sombreado en parque infantil de Playa de Mogán T. M. de Mogán, actuación incluida en la Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021; visto el Informe Propuesta del Técnico Municipal, que a continuación se detalla; y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

> **VISTO** el Informe Propuesta emitido con fecha 10/08/2021, por el Técnico Administración Especial (Arquitecto Municipal), y en el que se establece literalmente:

<<**ALBERTO SÁNCHEZ LÓPEZ**, Arquitecto Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1.- Antecedentes de hecho.

Descripción del gasto: Expte.: 361440/2021. Instalación de sombreado en el Parque Infantil de Playa de Mogán. Ref.: 21-OBR-55

a) Tipo de contrato: Obras (Contrato menor de obra)

b) Subtipo de contrato: Construcción

c) Objeto del contrato: Dentro de las actuaciones de mejora propuestas para tener zonas de sombra en los parques infantiles y áreas de recreo se promueve la ejecución de la instalación de sombreado de aproximadamente 150 m2 en el parque infantil de Playa de Mogán, debido a la cantidad de soleamiento que se acumula sobre el área infantil instalada que hace que sea poco frecuentado por los usuarios en ciertas horas del día y año donde la incidencia del sol es mayor. Esta zona es un enclave turístico relevante en el municipio, zona frecuentada por multitud de usuarios locales y foráneos, lo que justifica, según criterio, la necesidad de la actuación de instalación de sombreado en el parque infantil.

d) Presupuesto actuación:

- Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.590,75

- Importe IGIC: 2.771,35

- Valor Estimado: 39.590,75

- Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.362,10

e) Oferta económica:

- **GARCITECNIA, S. L.**

- N.I.F. n.º B-35439223

- Importe oferta económica: **41.917,25 euros** (incluido 7% IGIC)

f) Plazo de ejecución: 3 meses.

g) Se prevé que este contrato se financie mediante Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021 (csv: [8006754aa92e071800607e539a070822v](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)).

()

18) Instalación de sombreado en parque infantil de Playa de Mogán, por un importe estimado de 42.532,50 . (...)???????

h) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.



Y006754aa92e071800607e539a070822v

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

i) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base a una única factura, emitida una vez finalizada la obra.

j) La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, debido a la cantidad de soleamiento que se acumula sobre el área infantil instalada que hace que sea poco frecuentado por los usuarios en ciertas horas del día y año donde la incidencia del sol es mayor; con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la obra consiste en instalar sombreados en los parques infantiles; tratándose de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores; se solicita a la entidad **GARCITECNIA, S. L.**, con N.I.F. n.º B-35439223; oferta económica por importe de **41.917,25 euros** (incluido 7% IGIC).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	220210013351	432/61900 (Turismo. Otras Invers. Repos...)	2021/2/SOBRE/ 1/1	42.530,50 euros
TOTAL				42.530,50 euros

1.6.- Obra en el expediente en relación con la entidad **GARCITECNIA, S. L.**

- Escritura de Constitución de la entidad Garcitecnia, S.L.

- Certificado R.E.A.

1.7.- Se incluye en el expediente Presupuesto de la obra, suscrito por **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal).

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

()

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **Contratos de obras**, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(...).

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

(...)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los Presupuestos en los contratos menores, en el que se señala literalmente:

<<(..)

CONCLUSIONES



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. ()>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**, en el que se señala:

<<()

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las **<<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>**, establece en el apartado primero, lo siguiente:

(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Concejal del Área de Obras Públicas, la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor **de la obra Instalación de sombreado en el Parque Infantil de Playa de Mogán. Ref.: 21-OBR-55.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **41.917,25 euros**, con cargo a la partida nº 432 61900 denominada Información y promoción turística. Otras Invers. Reposic. Infraestr. y bb.... del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2021.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Instalación de sombreado en el Parque Infantil de Playa de Mogán**, a la entidad **GARCITECNIA, S. L.**, con N.I.F. n.º B-35439223; por un importe que asciende a un total de **41.917,25 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.175,00
- I.G.I.C. 7%: 2.742,25

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **tres (3) meses**.

Sexto.- Designar a **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), como Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de la obra **Instalación de sombreado en el Parque Infantil de Playa de Mogán. Ref.: 21-OBR-55**

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor de la obra referenciada, y el gasto total de **41.917,25 euros**, con cargo a:

Año	N.º Operación	Aplicación presupuestaria	PGFA	Importe
2021	220210013351	432/61900 (Turismo. Otras Invers. Repos...)	2021/2/SOBRE/1 /1	41.917,25 euros
TOTAL				41.917,25 euros

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de la obra **Instalación de sombreado en el Parque Infantil de Playa de Mogán**, actuación incluida en la Adenda Convenio por el que se concede y regula la subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la Estrategia de Mejora del Espacio Público Turístico en la Isla de Gran Canaria, suscrito con fecha 06 de julio de 2021, a la entidad **GARCITECNIA, S. L.**, con N.I.F. n.º B-35439223; por un importe que asciende a un total de **41.917,25 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.175,00
- I.G.I.C. 7%: 2.742,25

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución **tres (3) meses**.

Sexto.- Designar a **D. Alberto Sánchez López** (Arquitecto Municipal), como Director de Obra y Coordinador de Seguridad y Salud.

Unidad administrativa de Secretaría

Séptimo.- Notificar la resolución al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las doce horas, cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **10 de agosto de 2021** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **17 de agosto de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



Y006754aa90c0f044e807e53490c0a2d7

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:53